

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 6493/2017
Rad. 2017-230
Tutela 1ª Inst.
Marzo 28 de 2017

Señor(es)
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
CARRERA 16 No. 96 – 64 PISO 7
BOGOTÁ D.C.
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha veintiocho (28) de Marzo de 2017, se resolvió avocar conocimiento y admitir el asunto constitucional convocado por ALFONSO BARAJAS MORALES, CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO, CUSTODIO DURAN CARREÑO, EDGAR ENRIQUE ALFONSO MORALES, EDGAR JAIMES SANTAMARÍA, ENRIQUE VALENCIA GÓMEZ, EDWARD NAVARRO TORRES, HILARION SUAREZ CUEVAS, HUGO MORENO FLÓREZ, ISNARDO CASTELLANOS CORDERO, JACOBO GUALDRON GUALDRON, JAIME DUARTE, JAVIER EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JAVIER LIZANDRO ESPINOSA, JAVIER MARTIN JURADO SILVA, JHON CARLOS SANCHEZ LIZCAÑO, JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ FLÓREZ, LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN ARIZMENDY, LUIS ORLANDO GUERRERO PABÓN, LUZ AMPARO PEDRAZA, LUZ MILENAC GUTIERREZ OARIAS, LA MARITZA ATOLOZA HERNÁNDEZ, MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ, NELSON GUEVARA GAMBOA, NORBERTO VÁSQUEZ, OMAR TORRES GARCÍA, ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, ORLANDO ROJAS, YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE, EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE, JOSÉ MANUEL GÓMEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

De igual forma, se dispuso correrles traslado del escrito de tutela, para que, en el término de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la mencionada providencia, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional incoada, en aras de garantizar sus derechos a la Defensa y Contradicción. Se advierte que toda respuesta se considera rendida bajo juramento.

La respuesta podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico tribunalsalacivil04@hotmail.com ó al teléfono directo 6337106.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Cordialmente,


JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 6494/2017
Rad. 2017-230
Tutela 1ª. Inst.
Marzo 28 de 2017

Señor(es)
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
KILOMETRO 4 VÍA GIRÓN,
BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha veintiocho (28) de Marzo de 2017, se resolvió avocar conocimiento y admitir el asunto constitucional convocado por ALFONSO BARAJAS MORALES, CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO, CUSTODIO DURAN CARREÑO, EDGAR ENRIQUE ALFONSO MORALES, EDGAR JAIMES SANTAMARÍA, ENRIQUE VALENCIA GÓMEZ, EDWARD NAVARRO TORRES, HILARION SUAREZ CUEVAS, HUGO MORENO FLÓREZ, ISNARDO CASTELLANOS CORDERO, JACOBO GUALDRON GUALDRON, JAIME DUARTE, JAVIER EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, JAVIER LIZANDRO ESPINOSA, JAVIER MARTIN JURADO SILVA, JHON CARLOS SÁNCHEZ LIZCANO, JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ FLÓREZ, LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN ARIZMENDY, LUIS ORLANDO GUERRERO PABÓN, LUZ AMPARO PEDRAZA, LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS, MARITZA TOLOZA HERNÁNDEZ, MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ, NELSON GUEVARA GAMBOA, NORBERTO VÁSQUEZ, OMAR TORRES GARCÍA, ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, ORLANDO ROJAS, YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE, EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE, JOSÉ MANUEL GOMEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

De igual forma, se dispuso correrles traslado del escrito de tutela, para que, en el término de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la mencionada providencia, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional incoada, en aras de garantizar sus derechos a la Defensa y Contradicción. Se advierte que toda respuesta se considera rendida bajo juramento.

La respuesta podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico tribunalsalacivil04@hotmail.com ó al teléfono directo 6337106.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Cordialmente,


JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

Rdo: 68001-22-13-000-2017-00230-00
Proc: TUTELA 1ª INSTANCIA
Acte: ALFONSO BARAJAS MORALES Y OTROS
Acdo: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ALFONSO BARAJAS MORALES, CARLOS ARTURO GOMEZ GARRIDO, CUSTODIO DURAN CARREÑO, EDGAR ENRIQUE ALFONSO MORALES, EDGAR JAIMES SANTAMARIA, ENRIQUE VALENCIA GOMEZ, EDWARD NAVARRO TORRES, HILARION SUAREZ CUEVAS, HUGO MORENO FLOREZ, ISNARDO CASTELLANOS CORDERO, JACOBO GUALDRON GUALDRON, JAIME DUARTE, JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, JAVIER LIZANDRO ESPINOSA, JAVIER MARTÍN JURADO SILVA, JHON CARLOS SANCHEZ LIZCANO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ, LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN ARISMENDY, LUIS ORLANDO GUERRERO PABON, LUZ AMPARO PEDRAZA, LUZ MILENA GITIERREZ ARIAS, MARITZA TOLOZA HERNANDEZ, MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ, NELSON GUEVARA GAMBOA, NORBERTO VASQUEZ, OMAR TORRES GARCIA, ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, ORLANDO ROJAS, YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE, EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE, JOSE MANUEL GÓMEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Comuníquese a los accionados sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de dos (2) días. Remítase copia del escrito de tutela. Respuesta vía fax, a la extensión 2262 del PBX 6520028, al teléfono directo 6337106 ó a la dirección de correo electrónico tribunalsalacivil04@hotmail.com.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Magistrado Sustanciador

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNALES DE BUCARAMANGA
Ciudad.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFONSO BARAJAS MORALES Y OTROS
CONTRA: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LOS ABAJO FIRMANTES, mayores de edad, vecino de esta ciudad, titulares de la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestra condición de perjudicados directos, comedidamente manifestamos ante esa H. Corporación, que mediante el presente escrito entablamos **ACCIÓN DE TUTELA** por vulneración a los derechos fundamentales como a la igualdad, al debido proceso, a los derechos adquiridos que garantizaban nuestro nombramiento de conformidad con los procedimientos de la carrera administrativa, vulneración a nuestra buena fe, de la cual habíamos derivado una confianza legítima en el Estado.¹ Derechos consagrados en la Constitución Nacional los cuales fueron desconocidos por las entidades accionadas, hechos que nos perjudican directamente.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha OMITIDO ejercer sus funciones de vigilancia respecto de nuestro caso, a pesar de que en varias ocasiones hemos acudido en la búsqueda de la protección de nuestros derechos de carrera administrativa.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta el desconocimiento de los derechos fundamentales, son los siguientes:

1. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de proveer de manera definitiva los empleos denominados: Alférez III, Auxiliar de Servicios de la Oficina de División Administrativa, Auxiliar de Servicios de Oficina – Inspección, Auxiliar de Servicios de Oficina – Secretaria General, Profesional Universitario, Inspector de Vías, Abogado Asesor – Unidad Jurídica, Abogado Asesor – Control Interno Disciplinario, Escribiente, Digitador, Inspector, Auxiliar de Oficina II, Jefe de División – División de Ejecuciones Fiscales, Jefe de División de Registro Automotor, Jefe de División – División Contabilidad, Jefe de División – División Administrativa, Jefe de División – Infracciones y Contravenciones y Jefe de División de Planeamiento Vial, adelantó las Convocatorias Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019 de 1997, respectivamente, procesos de selección que culminaron de manera satisfactoria con la expedición de Listas de Elegibles y nombramientos en período de prueba.

2. En consecuencia fue expedida la Resolución N° 1149 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria N° 001 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: ALFEREZ III
 CÓDIGO 6004
 GRADO 02
 DEPENDENCIA DIVISIÓN DE REGULACION VIAL

NUMERO PUESTO	NOMBRE CANDIDATO	DOC IDENT.	PUNTAJE TOTAL
01	CARLOS A. GOMEZ G.	91.176.912	76.2
02	ORLANDO OJEDA P.	13.836.459	75.6
03	EDGAR I. TOLOZA H.	91.287.116	74.9
04	JACOBO GUALDRON	13.823.559	74.8
05	JOSE M. GOMEZ A.	91.243.313	74.4
06	ENRIQUE VALENCIA	13.846.336	74.2
07	OMAR HERNANDEZ R.	91.487.637	73.8
07	LUIS A. ESTUPIÑAN	4.268.683	73.8
08	ORLANDO ROJAS	91.340.511	73.8
09	JORGE E. HERNANDEZ	13.924.591	73.5
10	ALVARO F. MARIÑO	91.286.132	72.8
10	WILFER JAIMES GOMEZ	91.493	72.8
10	HILARION SUAREZ CUEVAS	13.923.877	72.8
11	JAVIER L. ESPINOZA	5.678.388	72.6
12	JOSE S. AGUILAR	91.265.852	72.4
13	CARLOS A. CAMACHO	91.272.151	71.5
14	HERVIN PEÑA COBOS	91.491.513	70.8
15	FELIX R. LARROTA	91.259.659	70.4
16	ORLANDO MARTINEZ L.	5.758.421	70.2
16	OMAR I. TORRES	91.478.877	70.2
17	NORBERTO VASQUEZ	91.178.183	70.0
18	ARIO ANSELMO RANGEL	13.351.911	69.4
19	CUSTODIO DURAN C.	5.708.216	69.2
19	LUIS O. GUERRERO	91.155.015	69.2
20	JAIME DUARTE	91.235.499	68.3
21	CRISTIAN JAIMES	91.296.508	68.4
22	VIRLAS ORCASITA R.	84.038.027	68.3
23	NELSON GUEVARA	91.262.574	68.0
24	HUGO MORENO FLOREZ	91.500.114	67.8
25	ALFONSO BARAJAS	91.488.977	67.6
25	ISNARDO CASTELLANOS	5.724.854	67.6
26	JAVIER M. JURADO S.	91.246.839	67.2
27	MARIO SILVA BAUTISTA	91.341.594	66.6
28	EDWARD NAVARRO T.	91.266.122	66.0
29	JOHN CARLOS SANCHEZ	91.430.337	65.7
30	EDGAR E. ALFONSO M.	91.257.820	64.8
31	RICARDO INFANTE G.	91.254.362	62.4
31	RAMIRO MELENDEZ D.	91.225.021	62.4
31	EDGAR L. RUEDA P.	91.279.043	62.4
32	WILLIAM E. AMAYA T.	91.232.146	61.4
33	JAVIER E. RAMIREZ S.	91.479.999	60.4
34	JAIRO BARAJAS PRADA	91.453.230	60.2
35	PABLO J. QUIJANO ARDILA	91.180.182	60.0
35	PEDRO NEL PINZON	91.154.884	60.0

3. Mediante las respectivas Resoluciones fuimos nombrados en período de prueba y mediante las respectivas Actas tomamos posesión del cargo para el cual concursamos, así:

¹ Los nombres y casos particulares de cada tutelante aparecen relacionados en el cuadro anexo al presente fallo al trabajo.

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE CANDIDATO	DOC IDENT.	Nº ACTA POSESIÓN Y FECHA
1169 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	EDGAR ENRIQUE ALFONSO MORALES	91.257.820	Nº 341 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1170 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	JHON CARLOS SANCHEZ LIZCANO	91.489.337	Nº 340 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1171 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	EDWARD NAVARRO TORRES	91.266.122	Nº 339 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1174 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	ISNARDO CASTELLANOS CORDERO	5.724.854	Nº 336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1175 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	ALFONSO BARAJAS MORALES	91.488.977	Nº 335 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1176 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	HUGO MORENO FLOREZ	91.500.114	Nº 334 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1177 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	NELSON GUEVARA GAMBOA	91.262.574	Nº 333 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1180 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	JAIME DUARTE	91.235.499	Nº 330 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1181 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	LUIS ORLANDO GUERRERO PABON	91.155.015	Nº 329 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1182 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	CUSTODIO DURAN CARREÑO	5.708.216	Nº 328 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1184 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	NORBERTO VASQUEZ	91.178.183	Nº 326 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1185 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	OMAR TORRES GARCIA	91.478.877	Nº 325 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1188 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	HERVIN PEÑA COBOS	91.491.513	Nº 322 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1191 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ	5.678.388	Nº 319 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1192 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	HILARION SUAREZ CUEVAS	13.923.887	Nº 318 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1195 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ	13.924.591	Nº 315 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1196 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	ORLANDO ROJAS	91.340.511	Nº 314 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1197 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN ARIZMENDI	4.258.693	Nº 313 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1199 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	ENRIQUE VALENCIA	13.846.336	Nº 311 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1201 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	JACOBO GUALDRON GUALDRON	13.923.559	Nº 309 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1204 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	CARLOS ARTURO GOMEZ GARRIDO	91.176.912	Nº 306 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997
1220 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ	91.479.999	Nº 346 DE DICIEMBRE 30 DE 1997

4. Resolución Nº 1155 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria Nº 013 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Auxiliar de Oficina II
 CÓDIGO: 5012
 GRADO: 01
 DEPENDENCIA: Equipo de Transporte Público

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE	91.293.857

5. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1208 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE	91.293.857	Nº 302 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

6. Resolución N° 1160 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria N° 016 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de División
 CÓDIGO 2020
 GRADO 01
 DEPENDENCIA Contabilidad

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ	91.293.848

7. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión MIGUEL FERNANDO ARIAS GOMEZ:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1210 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	Miguel Fernando Arias Gómez	91.293.848	Nº 300 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

8. Resolución N° 1164 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria N° 002, 003, 004, 005 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Auxiliar de Servicios de Oficina
 CÓDIGO 6010
 GRADO 01
 DEPENDENCIA Secretaría General

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	ORLANDO RODRIGUEZ DÍAZ	91.152.453

9. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1213 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	ORLANDO RODRIGUEZ DÍAZ	91.152.453	Nº 297 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

10. Resolución N° 1163 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria N° 002, 003, 004, 005 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Auxiliar de Servicios de Oficina
 CÓDIGO 6010
 GRADO 01
 DEPENDENCIA Inspección Segunda

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	LUZ AMPARO PEDRAZA	63.274.647

11. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión mi poderdante LUZ AMPARO PEDRAZA:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1214 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	LUZ AMPARO PEDRAZA	63.274.647	Nº 296 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

12. Resolución N° 1162 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria N° 002, 003, 004, 005 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Auxiliar de Servicios de Oficina
 CÓDIGO 6010
 GRADO 01
 DEPENDENCIA Inspección Primera

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS	63.504.675

K. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1215 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS	63.504.675	Nº 295 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

13. Resolución N° 1161 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatorias Nos. 002, 003, 004, 005 del 05 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Auxiliar de Servicios de Oficina
 CÓDIGO 6010
 GRADO 01
 DEPENDENCIA División Administrativa

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	MARITZA TOLOZA HERNANDEZ	63.485.518

L. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión MARITZA TOLOZA HERNANDEZ:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1216 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	Maritza Toloza Hernandez	63.485.518	Nº 294 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

M. Resolución N° 1150 de 29 de diciembre de 1.997, "Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto". El contenido de esta Resolución es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria N° 019 del 5 de diciembre de 1.997, así:

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de División
 CÓDIGO 2020
 GRADO 01
 DEPENDENCIA Planeación Vial

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	EDGAR JAIMES SANTAMARÍA	91.207.789

N. Resolución que mediante la cual fue nombrado en periodo de prueba y acta de posesión EDGAR JAIMES SANTAMARIA:

NUMERO RESOLUCION	NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	Nº ACTA Y FECHA DE POSESION
1218 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997	EDGAR JAIMES SANTAMARÍA	91.207.789	Nº 292 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997

14. La Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander profirió la Resolución No. 003 del 24 de abril de 1998, "Por medio de la cual se dejan sin efecto totalmente unos Concursos". Acto administrativo a través del cual resolvió:

"(...) ARTICULO PRIMERO. Dejar sin efecto totalmente los procesos de selección convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para proveer los siguientes cargos:

Convocatoria 001/97 – Alférez III;

Convocatoria 002/97 – Auxiliar de Servicios de la Oficina División Administrativa;

Convocatoria 003/97- Auxiliar de Servicios de la Oficina – Inspección Primera; Convocatoria

004/97 – Auxiliar de Servicios de Oficina – Inspección Segunda; Convocatoria 005/97 –

Auxiliar de Servicios de Oficina – Secretaria General; Convocatoria 006/97 – Profesional Universitario;

Convocatoria 007/97 – Inspector de Vías;

Convocatoria 008/97-Abogado Asesor – Unidad Jurídica; Convocatoria 009- Abogado

Asesor – Control Interno Disciplinario;

Convocatoria 010/97 – Escribiente;

Convocatoria 011/97- Digitador;

Convocatoria 012/97 – Inspector;

Convocatoria 013/97 – Auxiliar de Oficina II;

Convocatoria 014 – Jefe de División – División Ejecuciones Fiscales;

Convocatoria 015-97 – Jefe de División de Registro Automotor;

Convocatoria 016/97 – Jefe de División – División Contabilidad;

Convocatoria 017/97- Jefe de División – División Administrativa;

Convocatoria 018/97 – Jefe de División – Infracciones y Contravenciones.

"ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la entidad dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 2329 de 1995, incorporando al personal que optó por ser revinculado después del proceso de reestructuración en los cargos en los cuales cumplen requisitos.

"ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la entidad dar cumplimiento al parágrafo del Artículo 9º del Decreto 2329 de 1995, convocando a concurso de ascenso los empleos para los cuales existan en la entidad por lo menos dos (2) empleados que puedan participar en el por reunir las condiciones señaladas en el citado artículo.

"ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Director de Tránsito de Bucaramanga, así mismo como a los diferentes aspirantes a los empleos convocados a Concurso.

"ARTICULO QUINTO: Informar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que los funcionarios vinculados en los cargos por el proceso de selección impugnado, deberán ser desvinculados de sus empleos, una vez ejecutoriado el presente acto.

"ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación observando los requisitos contenidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

"ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Regional de Santander, a la Fiscalía General de la Nación y a Control Interno de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para lo de su competencia.

"ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de sus ejecutoria. (...)"

15. Esta decisión, la adoptada mediante la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1998, se adoptó, entre otras razones en que

"Que de acuerdo con las declaraciones recibidas y las pruebas presentadas se comprobó que hubo manipulación de la información relacionada con el contenido de la prueba escrita para todos los cargos convocados..."

16. Notificado el acto administrativo, oportunamente, nuestro apoderado, presentó Recurso de Reposición contra la decisión contenida en el Acto Administrativo en comento.

17. En atención al recurso interpuesto, la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, expidió la Resolución No. 000049 del 30 de septiembre de 1998, resolviendo el Recurso de Reposición interpuesto en la forma indicada en el numeral que antecede, **decidiendo confirmar** en todas sus partes la Resolución N° 003 de abril de 1998 y Revocar parcialmente la Resolución No. 003 de 1998, respecto de la Convocatoria No. 009 de 1997, para proveer el empleo denominado Abogado Asesor Control Interno Disciplinario en relación con la prueba de análisis de antecedentes, concediendo el Recurso de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

18. Participamos en la Convocatoria respectiva; mediante la Resolución respectiva se conformó la lista de elegibles, dentro de la cual fuimos incluidos; mediante la respectiva fuimos nombrados en el cargo para el cual concursamos en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; y en período de prueba, previa posesión como consta en el Acta respectiva de la diligencia de posesión, documentos todos que obran en los archivos de la Entidad accionada. Documentos que aportamos.

19. Cumplimos con los requisitos señalados en la Ley 27 de 1.992 y en el decreto reglamentario 2329 de 1.995 para participar en el concurso y en la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1998 no se nos endilgó responsabilidad alguna como causantes de la declaratoria sobre invalidez del concurso.

20. Los empleos objeto del concurso y de la convocatoria misma, son de carrera administrativa a términos del artículo 4º de la Ley 27 de 1.992, estableciendo que el nombramiento se hace en período de prueba.
21. La Comisión Seccional del Servicio Civil efectuó una investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección, estando vigente la lista de elegibles en la cual nos encontramos y debidamente posesionados en el cargo para el cual concursamos.
22. Por medio de la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1.998, la Comisión Seccional del Servicio Civil resolvió dejar sin efectos entre otros, el concurso en el cual participamos, decisión contra la cual nuestro apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
23. Mediante Resoluciones N°s. 0031 de 23 de septiembre de 1.998 y 0047, 0048, 0049 de 30 de septiembre de 1.998, la Comisión Seccional del Servicio Civil decidió confirmar la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1.998 y conceder el Recurso de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
24. Para el momento en que se profirió tanto la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1998 como la Resolución N° 0049 de 30 de septiembre de 1998 los suscritos nos encontrábamos nombrados y posesionados en período de prueba; situación que, vale la pena resaltar, es diferente a la provisionalidad.
25. De igual forma, cuando fueron proferidas estas Resoluciones, reitero, los suscritos habíamos laborado en período de prueba durante los 4 meses, tal como lo prescribía el artículo 45 del Decreto No. 2329 de 29 de diciembre de 1995:

“La persona seleccionada por el sistema de concurso será nombrada en período de prueba por cuatro (4) meses, al término del cual se evaluará su desempeño laboral y se producirá la respectiva calificación en el ejercicio de las funciones del cargo del cual es titular. Si la calificación no es satisfactoria deberá declararse insubsistente su nombramiento.”

26. Con fecha 10 de junio de 2014, **DESPUÉS DE MÁS DE 17 AÑOS**, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 1141, resolviendo el Recurso de Apelación interpuesto, en la forma ya indicada y en la parte Resolutiva, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar respecto de los recurrentes que se relacionan a continuación, la decisión contenida en la Resolución N° 003 del 24 de abril de 1998, por medio de la cual, la Comisión Seccional del Servicio Civil del

Departamento de Santander, dejó sin efecto unos procesos de selección, así como la Resolución No. 0049 del 30 de septiembre de 1998, por la cual el organismo colegiado decidió los Recursos de Reposición promovidos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

NOMBRE	No. CEDULA
RICARDO INFANTE GÓMEZ	91.254.362
NELSON GUEVARA GAMBOA	91.262.574
ALFONSO BARAJAS MORALES	91.488.977
HERVIN PEÑA COBOS	91.491.513
ALVARO FERNANDO MARIÑO GALÁN	91.286.132
JAVIER EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ	91.479.999
EDWARD NAVARRO TORRES	91.266.122
CARLOS ARTURO CAMACHO RIVERO	91.272.151
EDGAR ENRIQUE ALFONSO MORALES	91.257.820
FABIO FERNANDO ARAQUE PÉREZ	91.250.603
RAMIRO MELÉNDEZ DÍAZ	91.225.021
CRISTIAN JAIMES BARONA	91.296.508
WILLIAM EMANUEL AMAYA TORRES	91.282.146
NORBERTO VASQUEZ	91.178.183
WILFER JAIMES GÓMEZ	91.493.325
YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE	91.293.857
ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ	91.152.453
HILARIÓN SUAREZ CUEVAS	13.923.877
MARIO SILVA BAUTISTA	91.341.594
LUZ MILENA GUTIÉRREZ ARIAS	63.504.675
MARITZA TOLOZA HERNÁNDEZ	63.485.516
CARLO ARTURO GÓMEZ GARRIDO	91.176.912
ENRIQUE VALENCIA GÓMEZ	13.846.336
LUIS FERNANDO ZAMBRANO PINEROS	13.839.995
LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN ARISMENDY	4.258.693
VIRLAS ENRIQUE ORCASITAS ROSADO	84.038.027
OMAR HERNÁNDEZ RANGEL	91.487.637
HUGO MORENO FLÓREZ	91.500.114
JOSE SEVERO AGUILAR AGUDELO	91.265.852
MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ	91.243.848
JOSE MANUEL GÓMEZ AMEZQUITA	91.243.317
LUZ AMPARÓ PEDRAZA	63.274.647
CUSTODIO DURAN CARREÑO	5.708.216
LUIS ORLANDO GUERRERO PABÓN	91.155.015
EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE	91.279.043
PEDRO ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA	91.472.545
JAVIER MARTIN JURADO SILVA	91.246.839
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ FLÓREZ	13.924.591
OMAR TORRES GARCÍA	91.478.877
ARIO ANSELMO RANGEL ÁLVAREZ	13.351.911
EDGAR TOLOZA HERNÁNDEZ	91.267.116
ISNARDO CASTELLANOS CORDERO	5.724.854
JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAS	5.678.388
ORLANDO ROJAS	91.340.511
ORLANDO MARTÍNEZ LÓPEZ	5.758.421
JACOBO GUALDRON GUALDRON	13.923.559
JAIME DUARTE	91.235.499
JHON CARLOS SÁNCHEZ LIZCANO	91.489.337
EDGAR JAIMES SANTAMARÍA	91.207.089

ARTICULO SEGUNDO: *Notificar, el contenido de la presente Resolución en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al doctor Gonzalo German Mendoza Montaña, apoderado de los recurrentes, en la calle 37 No. 14-39 Oficina 305 en la ciudad de Bucaramanga – Santander.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Bucaramanga, así como a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la calle 35 N° 10-43, en la ciudad de Bucaramanga – Santander.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.*

27. Para adoptar la decisión contenida en la Resolución N° 1141 de 10 de junio de 2014, razonó así la Comisión Nacional del Servicio Civil:

"(...) Así las cosas, y habida cuenta que como quedó demostrado, los recurrentes fueron nombrados en período de prueba en el empleo para el que participaron, después de haber superado el proceso de selección realizado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no le era dable a la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Bucaramanga, dejar sin efectos totalmente los procesos de selección afectando con dicha decisión derechos particulares y concretos de quienes producto de los concursos, habían sido nombrados y posesionados en período de prueba, máxime cuando los motivos que condujeron a dicho organismo colegiado a adoptar tal decisión, no obedecen a que los elegibles recurrentes hubieren incurrido en violación a la ley o a los reglamentos de carrera, que permitiera la revocatoria de sus nombramientos, o que se hubiera acreditado que los recurrentes incurrieron en las irregularidades que motivaron la decisión de dejar sin efecto los procesos de selección, que como bien se argumentó en el acto objeto de censura, son situaciones atribuibles a la administración.

"Lo anterior quedó demostrado en la Resolución No. 0003 del 24 de abril de 1998, cuando se señaló como causales o motivos para dejar sin efectos los concursos, que:

- i. Existían solicitudes de servidores que habían optado por el derecho preferencial de reubicación, en los empleos Auxiliar de Servicios de Oficina, Escribiente y Digitador, que fueron objeto de concurso a través de las Convocatorias No. 02, 03, 04, 05, 10, 11 y 1 1997. Situación esta no atribuible a los participantes, ahora recurrentes.*
- ii. Existían servidores de la entidad inscritos en carrera, que cumplían con los requisitos de los empleos denominados Jefe de División de Planeamiento Vial, Profesional Universitario del Equipo de Personal, Jefe de División de la División de Contabilidad y, Jefe de División de Registro Automotor, los que fueron objeto de concurso a través de las Convocatorias No. 019, 06, 106 y 015, respectivamente. Motivo por el cual el concurso no debía ser abierto, sino de ascenso. Situación esta no atribuible a los participantes, ahora recurrentes.*
- iii. Error en la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, por cuanto se otorgó valor al factor de Evaluación del Desempeño laboral, siendo un concurso abierto. Situación esta no atribuible a los participantes, ahora recurrentes.*
- iv. Manipulación de la información relacionada con el contenido de la prueba escrita aplicada. Al respecto no se demostró que la manipulación e irregularidad presentada sobre éste particular,*

hubiese sido atribuida a algunos de los concursantes, ahora recurrentes.(...)"

28.Dentro de los recurrentes a que se hace mención en el Artículo Primero de la Resolución 1141 de 2014 – transcrito en el numeral que antecede -, nos encontramos los aquí tutelantes.

29.El Dr. PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO, Presidente (E) de la CNSC envió al entonces Director General de la DTB el oficio 2015EE – 03870 de 19 de febrero de 2015, en uno de sus apartes conmina a esa Entidad así:

"(...)

- 1. De lo expuesto en la respuesta dada por esta Comisión Nacional a través de oficio con radicado de salida No. 30054 del 22 de octubre del 2014, a su consulta elevada mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 27648 del 01 de octubre de 2014, se reitera lo indicado en la misma; es decir, que si la desvinculación de los servidores se adoptó con sustento en la Resolución No. 0003 de 1998, Acto Administrativo que no se encontraba en firme, la Dirección de Transito de Bucaramanga deberá adelantar las actuaciones pertinentes a efectos de observar la decisión contenida en la Resolución No. 1141 de la CNSC, o si la decisión de desvinculación se había ocasionado producto del Acuerdo No. 004 de 2001, bajo el entendimiento que los servidores no fueron retirados producto de la Resolución No. 0003 de 1998, sino por la supresión de sus empleos, correspondía a la Entidad garantizar los derechos que le asistían conforme a la normatividad vigente para la época.*
- 2. Frente a la desvinculación de servicios con ocasión de las Resoluciones números 003 de 1998 y 0049 de 1999, se precisa que a criterio de la CNSC y contrario a lo indicado en el oficio, la misma no se efectuó de conformidad con la normatividad vigente. Es preciso indicar que la Resolución No. 003 de 1998, no había cobrado firmeza y ejecutoriedad, teniendo en cuenta que no se había desatado y decidido los recursos que frente a la misma se habían interpuesto. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente para la fecha, esto es, Título II del Código Contencioso Administrativo.*

En consecuencia, bajo la presunción que la Resolución No. 0003 de 1998 no se había ejecutado por la Administración, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC profirió la resolución No. 1141 de 2014.

Así las cosas y de lo expuesto por la Dirección de Transito de Bucaramanga, se evidencia que no obstante no haber estado en firme la Resolución No. 0003 de 1998, la misma fue ejecutoriada por la Entidad, teniendo como consecuencia la desvinculación de quienes habían sido nombrados en periodo de prueba, frente a lo cual deberá la misma, adelantar las Actuaciones Administrativas a que haya lugar con ocasión de lo dispuesto en la Resolución No. 1141 de 2014, teniendo en cuenta que dicha decisión tiene como efecto retrotraer la situación a la etapa en que se

encontraban los afectados antes de la expedición de la Resolución No. 003 de 1998.

3. Respecto a las acciones legales que vaya adelantar la Entidad en contra de la Resolución 1141 de 2014, **se precisa que los Actos Administrativos gozan de presunción de legalidad y por tanto, deberá ser ejecutados hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

De conformidad con todo lo antes Expuesto, se conmina a la Dirección de Transito de Bucaramanga a adoptar las acciones necesarias que se deriven de la decisión contenida en la Resolución No. 1141 del 10 de octubre de 2014.

Cordialmente, **PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TODO** Presidente (E)"

OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El objeto de la presente ACCIÓN DE TUTELA se contrae a solicitar que por intermedio del Juez Constitucional, las entidades accionadas den aplicación al precedente constitucional contenido en las sentencias T- 1241/01; T-167/01 y T-599/00 de la Corte Constitucional y en consecuencia, procedan a **REINTEGRARNOS**, al cargo que desempeñábamos al momento en que fue expedida la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1998, o a otro de igual o similar categoría y remuneración, disponiendo, en consecuencia, nuestra calificación en período de prueba y en el evento de que nuestra calificación sea satisfactoria realicen las acciones de su competencia relacionadas con la inscripción en carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. ADEMÁS que se declare que no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio.

Lo anterior por cuanto en nuestra historia laboral, además de la lectura detenida de la Resolución N° 1141 de 10 de junio de 2014, fuimos afectados con la expedición tanto de la Resolución N° 003 de 24 de abril de 1998 como de la Resolución N° 0049 de 30 de septiembre de 1998, en ese momento nos encontrábamos debidamente posesionados y habíamos culminado nuestro período de prueba.

**LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN LA
SENTENCIA T-1241-2001 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. SEÑALA:**

“(…) En consecuencia, en los concursos en los cuales, para la fecha de ejecutoria de la sentencia C-372 de 1999, existían calificaciones en firme, existe un derecho cierto y exigible, cuya efectividad exige de las autoridades competentes que iniciaron tal proceso de selección, la adopción de los actos administrativos necesarios que garanticen su goce. Este consiste en que quienes culminaron con éxito el proceso de selección tienen derecho a ser nombrados, según el orden descendente de las calificaciones obtenidas en el respectivo concurso de méritos.

5.16. Criterios para la evaluación de los derechos de los participantes en los concursos de mérito. Hipótesis fácticas mínimas y consecuencias derivadas de ellas

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte sintetizará algunas hipótesis fácticas mínimas² que ayudarán en casos futuros a los funcionarios competentes en cada entidad, cuando deban determinar si en el caso concreto que se les presenta, se han violado o no los derechos fundamentales de los concursantes, cuando no se ha efectuado su nombramiento. Estos elementos no riñen con el principio de legalidad ni con la autonomía de los funcionarios, pues las pautas que establecen simplemente proporcionan una interpretación razonable del fallo C-372 de 1999 y de la ley acorde con la Constitución, y dejan al funcionario competente la facultad de apreciar las pruebas en el caso concreto y de tomar las decisiones a que haya lugar. Se pretende con la definición de las hipótesis fácticas mínimas, evitar tanto la contradicción entre los funcionarios estatales como la concurrencia masiva a la jurisdicción por parte de personas que, en situaciones similares a las de los accionantes en el presente proceso, busquen en la tutela el único medio para la realización de sus derechos. Además, en este último evento tales hipótesis, otorgan al juez de amparo herramientas para la valoración de los casos a la luz de la Constitución. También se busca con ello que los casos iguales sean tratados igual, como lo impone el artículo 13 de la Carta.

Así, con el propósito de establecer si alguien que participó en un concurso con anterioridad al 12 de julio de 1999 adquirió algún derecho se habrá de determinar:

5. Si el aspirante aprobó todas las etapas de la evaluación, pues de lo contrario no surge ningún derecho para éste ni es necesario continuar con el análisis de las demás situaciones fácticas;

6. Si la calificación obtenida por el concursante se encuentra en firme, es decir, si ha precluido la etapa de reclamos o si, habiendo sido elevados, éstos ya han sido resueltos, pues de lo contrario no ha surgido un derecho cierto para el aspirante;

7. Si existe lista de elegibles, pues de lo contrario la entidad debe proceder a su conformación para hacer público el orden que ocupan los concursantes, con base en los resultados en firme.

8. Si el aspirante se encuentra a la cabeza de la lista, bien sea porque ocupó el primer lugar en el concurso, pues de lo contrario deberá esperar a que no exista otro aspirante con mejor derecho que él o a que existan otros cargos vacantes en el mismo empleo, en otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley 443

² Esta metodología fue aplicada por la Corte en la sentencia T-889 de 2001, en la que se establecieron las hipótesis fácticas mínimas para determinar cuándo la demora en la atención en salud a una persona era aceptable, y cuándo era inadmisibles por configurar una violación a sus derechos fundamentales.

de 1998, en los cuales pueda ser nombrado el aspirante cuyo caso se estudia.

Verificadas las anteriores hipótesis y conformada la lista de elegibles, se debe evaluar la situación en la que se encuentra el cargo que se va a proveer. Esto es:

9. Si el cargo que se pretende proveer se encuentra vacante o no. *En ese evento pueden presentarse dos hipótesis distintas, a saber:*

9.16. Que el cargo se encuentre vacante, *caso en el cual tal vacante debe ser llenada de conformidad con las reglas que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley 443 de 1998. Esto es, en período de prueba con prelación a cualquier otra persona de la lista;*

9.17. Que el cargo que se pretendía proveer con el concurso está siendo ocupado por alguna persona. *En este caso es necesario establecer*

9.17.1. Si el nombramiento de esa persona fue hecho en provisionalidad y la persona nombrada es

9.17.1.1. El mismo aspirante y tutelante *cuyo caso se analiza y quien a pesar de haber ocupado el primer lugar dentro del concurso, u ocupar un lugar preferencial dentro del grupo de aspirantes, fue nombrado en provisionalidad. En ese evento, se debe proceder a nombrar al aspirante en período de prueba y completar las restantes etapas del proceso de ingreso a la carrera.*

9.17.1.2. Alguien que ocupó un mejor lugar *que el aspirante cuyo caso se analiza. En ese evento quien tiene derecho a ser nombrado en período de prueba es quien ocupó el mejor lugar en el mismo concurso. El aspirante cuyo caso se analiza deberá esperar a que exista otra vacante y que no haya otro aspirante con mejor derecho que él, para poder ser nombrado en período de prueba.*

9.17.1.3. Un aspirante que ocupó un lugar inferior al del aspirante cuyo caso se analiza, que no aprobó el concurso o que no participó en él. *En cualquiera de esos tres eventos, se debe proceder nombrar en el cargo ocupado en provisionalidad, al tutelante, cuyo caso se analiza, en período de prueba, pues tiene un mejor derecho que quien fue nombrado en provisionalidad, y a partir de ese momento, completar las restantes etapas del proceso de ingreso a la carrera.*

9.17.2. Si el nombramiento de esa persona fue hecho en período de prueba y la persona nombrada es

9.17.2.1. El mismo aspirante y tutelante *cuyo caso se analiza. En ese evento, se debe proceder a completar las restantes etapas del proceso de ingreso a la carrera. Se deberá determinar:*

9.17.2.1.1. Si la evaluación de desempeño ya se hizo y el aspirante superó satisfactoriamente el período de prueba. *En ese evento, se deben adelantar los pasos restantes para lograr su registro en la carrera.*

9.17.2.1.2. La evaluación de desempeño aún no se ha hecho. *En ese evento, se debe proceder a su evaluación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.³*

³ La evaluación de desempeño se encuentra regulada en los artículos 30 a 34 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 104 a 123 del Decreto 1572 de 1998.

9.17.2.1.3. La evaluación de desempeño se hizo y el aspirante reprobó el período de prueba. En ese caso, el aspirante puede interponer los recursos de

ley que establecen las normas vigentes en la materia⁴.

9.17.2.2. Un aspirante que ocupó un mejor lugar que el aspirante cuyo caso se analiza. En ese evento quien tiene derecho a ser nombrado en período de prueba es el aspirante con mejor derecho, es decir quien ocupó el mejor lugar en el mismo concurso. El aspirante cuyo caso se analiza, deberá esperar a que exista otra vacante y que no haya otro aspirante con mejor derecho que él, para poder ser nombrado en período de prueba.

9.17.2.3. Un aspirante que ocupó un lugar inferior al del aspirante cuyo caso se analiza, o no aprobó el concurso o no participó en él. En cualquiera de esos tres eventos, se debe proceder nombrar en el cargo al aspirante cuyo caso se analiza en período de prueba, pues tiene un mejor derecho que quien fue nombrado en provisionalidad, y a partir de ese momento, completar las restantes etapas del proceso de ingreso a la carrera.

9.17.3. Si el nombramiento de la persona que ocupa el cargo fue hecho en propiedad y la persona nombrada

9.17.3.1. No pertenece a la carrera administrativa o es alguien ajeno al concurso, caso en el cual, salvo que se trate de un cargo que al momento de decir la tutela sea de libre nombramiento y remoción, quien participó en el concurso y cumplió con los requisitos de ingreso tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en su lugar y a completar el resto de las etapas de ingreso a la carrera.

9.17.3.2. Pertenece a la carrera administrativa y el nombramiento en propiedad hace parte de su trayectoria profesional como servidor público, caso en el cual el tutelante deberá esperar a que exista una vacante en el mismo empleo, en otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley 443 de 1998.

En resumen, una vez se encuentren en firme los resultados de las evaluaciones previstas en el concurso, surge la obligación de conformar la lista de elegibles y de proceder luego al nombramiento en período de prueba teniendo en cuenta el orden descendente fijado por ella (hipótesis 1., 2. y 3.). Si el cargo está vacante, se debe proceder al nombramiento siguiendo el orden fijado por la lista (hipótesis 4.). Si el cargo está siendo ocupado por otro funcionario (hipótesis 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3.), es necesario evaluar si esa persona tiene un mejor derecho que el aspirante, como cuando se trata de alguien que ocupó el primer puesto dentro del mismo concurso (hipótesis 5.2.2.2.) o de un funcionario de carrera que ascendió a dicho cargo en una convocatoria anterior (hipótesis 5.2.3.2.), o frente al cual el aspirante tiene un mejor derecho (hipótesis 5.2.2.3.).

Aún en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que a la luz del principio de buena

⁴ Los artículos 33 de la Ley 443 de 1998 y 116 del Decreto 1572 de 1998 establecen que contra la evaluación de desempeño caben los recursos de ley, de conformidad con lo que se establezca previamente para dicha evaluación.

fe⁵, existe una confianza legítima en que un interés⁶, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal accedan los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución (artículo 125, CP).

La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo⁷ en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confía legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente.

En este caso, dichos pasos consisten precisamente en que del puesto ocupado en el concurso se deriven los efectos que a la vez que protegen el interés legítimo de los accionantes, tutelan tanto el interés público en que la administración funcione de manera eficiente, en razón a la vinculación de las personas con mayores méritos, como la garantía de la confianza legítima implícita en el principio constitucional de la buena fe.

Pasa la Corte a aplicar la metodología definida aquí, en los casos de los demandantes de la referencia y si, conforme a ella y a la jurisprudencia arriba reiterada, encuentra que los accionantes habían adquirido un derecho a ser nombrados en los cargos a los cuales aspiraban, así lo ordenará. (..)”

⁵ Corte Constitucional, C-575/92, MP: Alejandro Martínez Caballero. En este fallo la Corte analizó el supuesto de los trabajadores sobre los fondos de subsidio de las cajas de compensación familiar. La Corte encontró que en relación con esos fondos no existía un derecho subjetivo de propiedad, sino un interés legítimo y por lo tanto la disposición era constitucional. También se puede ver la aplicación de este concepto en la sentencia T-475/92, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz

⁶ Corte Constitucional, C-575/92, MP: Alejandro Martínez Caballero. En este fallo la Corte se refirió al término “interés legítimo” de la siguiente manera: *El interés legítimo ha sido definido por Zanobini como “el interés individual directamente vinculado al interés público y protegido por el ordenamiento jurídico sólo a través de la tutela jurídica de este segundo”.*

⁷ El concepto de *interés legítimo*, ha sido desarrollado en el derecho italiano, como una situación jurídica subjetiva, expuesta al ejercicio de poderes administrativos, que se distingue del concepto de derecho en sentido estricto, pero cuya lesión legitima al afectado para iniciar un proceso. En ese sentido es un interés instrumental para actuar no un interés sustancial y directo sobre un bien jurídico protegido. Esta teoría tiene la virtud de ofrecer mecanismos de protección judicial a las personas expuestas a una lesión derivada del ejercicio de la función administrativa, pero ha sido criticada porque puede despotenciar los derechos que podría invocar el particular afectado frente a la administración pública. Los derechos fundamentales constitucionales tienen, claro está, un mayor alcance y una mayor efectividad. Sobre éstas y otras críticas ver Sabino Cassese. *Le Basi del Diritto Amministrativo*. 1991. Scientifica Einaudi, páginas 360 – 362). El interés legítimo se ubica entre el derecho subjetivo y la ausencia total de derecho. Cumple entonces una función trascendental en situaciones límite. Por ello, el concepto de interés legítimo ha sido reivindicado por otros doctrinantes. François Ost. *Droit et intérêt*. Volume 2: *Entre droit et non-droit: l'intérêt*. Publications des Facultés Universitaires Saint-Louis, Bruxelles, 1990. En el derecho anglosajón los intereses legítimos y las expectativas cumplen una función distinta a la de legitimar el cuestionamiento de una decisión administrativa acudiendo a un procedimiento. Permiten definir el ámbito de un derecho en un caso concreto objeto de protección judicial, ya que la dicotomía entre derecho e interés no es rígida. Interés y derecho se ubican en un mismo plano continuo y el primero cumple la función de ampliar o restringir el alcance del segundo. En el derecho español esta figura ha evolucionado hasta desarrollar el concepto de “derecho subjetivo reaccional” que vincula el concepto de interés legítimo a los daños o interferencias de la esfera vital de una persona y a la actuación ilegítima de la administración. Según ese concepto “cuando un acto de la administración interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a Derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, con el fin de restablecer la integridad de su ámbito vital dañado.” El derecho subjetivo reaccional no tiene una existencia propia, sino que nace en el momento y como consecuencia del conflicto entre la actuación de la administración y la afectación del interés del particular. (Juan Alfonso Santamaría Pastor. *Principios de Derecho Administrativo*. Volumen I, Colección Ceura. Tercera Edición, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. página 403).

DERECHO

Fundamentamos esta acción en lo preceptuado por la Constitución Nacional respecto a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a los derechos adquiridos que garantizaban nuestro nombramiento de conformidad con los procedimientos de la carrera administrativa, buena fe ; Decreto 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, y demás normas concordantes y pertinentes. Sentencias T- 1241/01; T-167/01 y T-599/00 de la Corte Constitucional

DERECHO FUNDAMENTAL

Con las actuaciones narradas, las entidades accionadas has desconocido los derechos fundamentales como igualdad, al debido proceso, a los derechos adquiridos que garantizaban nuestro nombramiento de conformidad con los procedimientos de la carrera administrativa, buena fe y consagrados en la Constitución Nacional.

PARTE ACCIONADA

La presente acción se dirige contra LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PRUEBAS

1. Resolución N° 1149 de 29 de diciembre de 1997.
2. Resolución de nombramiento de cada uno de nosotros.
3. Actas de posesión de cada uno de nosotros.
4. Resolución N° 1141 de 10 de junio de 2014.
5. Resolución N° 003 de 24 de abril de 1998.
6. Resolución N° 0049 de 30 de septiembre de 1998
7. Oficio N° 2015EE – 03870 de 19 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO, Presidente (E) de la CNSC dirigido al entonces Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifestamos, que no hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

ANEXOS

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas, DOS (2) copia de la demanda con anexos para traslado a las accionadas.

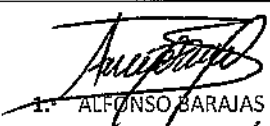
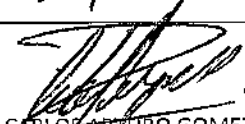

NOTIFICACIONES

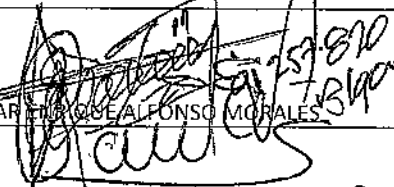
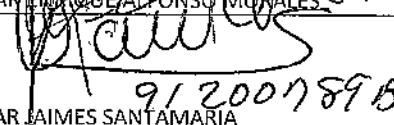
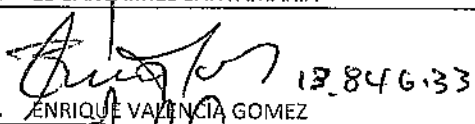
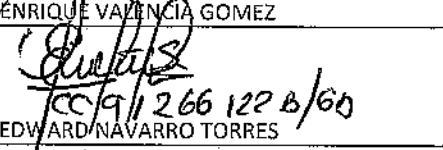
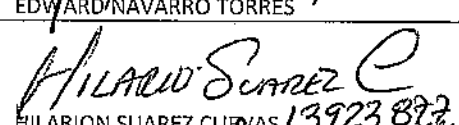
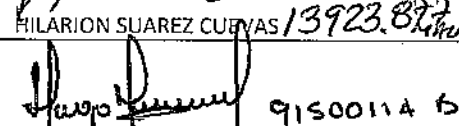
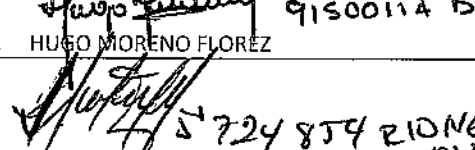
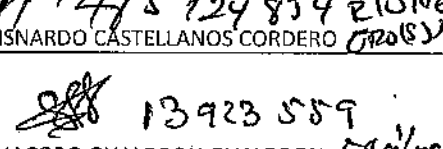
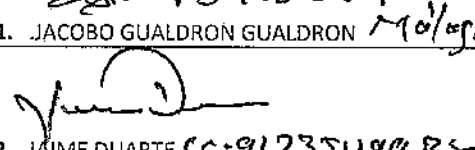
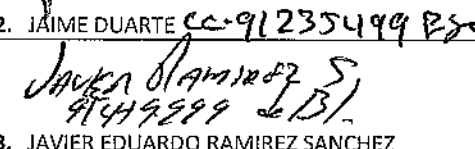
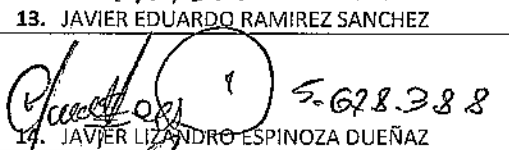
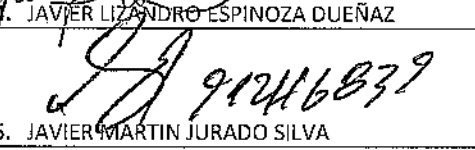
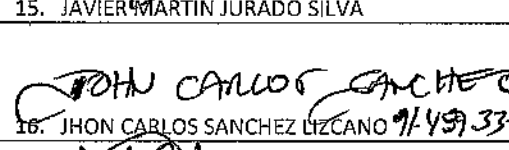
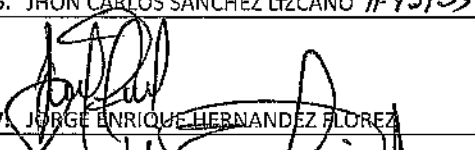
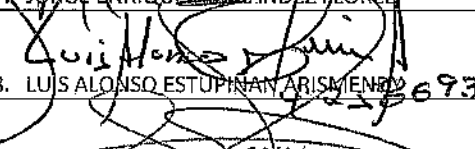
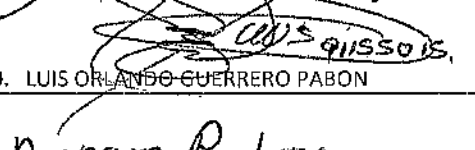
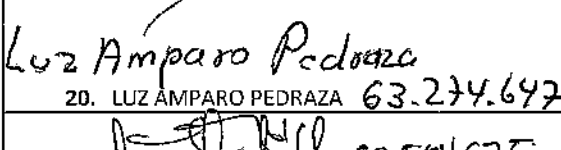
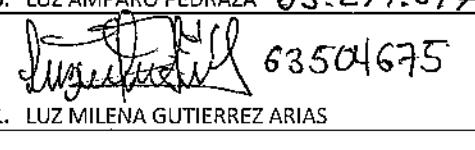
Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

1. LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada por su Director Dra. MILLER SALAS RONDON, mayor y vecino de esta ciudad, con domicilio en el kilómetro 4 vía Girón de esta ciudad de Bucaramanga.
2. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: en la carrera 4 N° 75-49 en Bogotá D.C.

El suscrito en la Calle 35 N° 19-41 Oficina 414 Torre Sur - Centro Internacional de Negocios La Triada – de Bucaramanga.

Honorables Magistrados,

 91-488-977 B/ga 1. ALFONSO BARAJAS MORALES
 91176912 G.M. 2. CARLOS ARTURO GOMEZ GARRIDO
 5708216 Pinchote 3. CUSTODIO DURAN CARREÑO

4.	 EDGAR ENRIQUE ALFONSO MORALES
5.	 EDGAR AIMES SANTAMARIA
6.	 ENRIQUE VALENCIA GOMEZ
7.	 EDWARD NAVARRO TORRES
8.	 HILARION SUAREZ CUEVAS
9.	 HUGO MORENO FLOREZ
10.	 ISNARDO CASTELLANOS CORDERO
11.	 JACOBO GUALDRON GUALDRON
12.	 JAIME DUARTE
13.	 JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ
14.	 JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ
15.	 JAVIER MARTIN JURADO SILVA
16.	 JHON CARLOS SANCHEZ LIZCANO
17.	 JORGE ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ
18.	 LUIS ALONSO ESTUPINAN ARISMENDI
19.	 LUIS ORLANDO GUERRERO PABON
20.	 LUZ AMPARO PEDRAZA
21.	 LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS

Maritza Toloza Hernández
 22. MARITZA TOLOZA HERNÁNDEZ
 93485116 P/34

~~*Miguel Fernando Arias Gómez*~~
 23. MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ
 912484869

Nelson Guevara Gamboa
 24. NELSON GUEVARA GAMBOA
 C+ 91262579 de B/3c

~~*Roberto Vasquez*~~
 25. ROBERTO VASQUEZ
 91178.183 B/m

~~*Omar Torres García*~~
 26. OMAR TORRES GARCIA

Orlando Rodríguez Díaz
 27. ORLANDO RODRIGUEZ DÍAZ
 9152453 P/de

Orlando Rojas
 28. ORLANDO ROJAS
 91340511 P/ta

Yobani Abelardo Barroso Araque
 29. YOBANI ABELARDO BARROSO ARAQUE
 91293857

~~*Boedgar Leandro Corda Piamonte*~~
 30. BOEDGAR LEANDRO CORDA PIAMONTE
 91279043

Jose Manuel Bonet
 31. JOSE MANUEL BONET - 91.243.312



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Serie: 110

OFICIO N°147-16

Página 1 de 1

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor
ALFONSO BARAJAS MORALES
Calle 35 N°19 – 41 Oficina 414 Torre Sur
Centro Internacional de Negocios La Triada
Bucaramanga

08 AGO 2016

012966

Asunto: Respuesta Derecho de Petición N° 018562 del 19 de julio de 2016

Cordial saludo.

Para efectos de continuar con el trámite de entrega de copias autenticadas solicitadas en su escrito de petición, me permito hacer entrega de la documentación en cuestión, una vez verificado el pago respectivo, cuyo total corresponde a cuatro (4) folios.

Atentamente,

Eva Cecilia Lopez
EVA CECILIA LOPEZ
Secretaria General

Proyecto: PARP Abogada Contratista


17-Agosto/16
11:25 AM
Yorkley Flores



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

23

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Serie: 110
	OFICIO N°147-16	Página 1 de 1

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)


Señor
ALFONSO BARAJAS MORALES
Calle 35 N°19 – 41 Oficina 414 Torre Sur
Centro Internacional de Negocios La Triada
Bucaramanga

Asunto: Respuesta Derecho de Petición N° 018562 del 19 de julio de 2016

Cordial saludo.

Para efectos de continuar con el trámite de entrega de copias autenticadas solicitadas en su escrito de petición, me permito hacer entrega de la documentación en cuestión, una vez verificado el pago respectivo, cuyo total corresponde a cuatro (4) folios.

Atentamente,


EVA CECILIA LOPEZ
Secretaria General

Proyecto: PARP Abogada Contratista



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 1997

(No. 297)

"Por la cual se hace un nombramiento"

EL DIRECTOR (E) DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto ley 2400 de 1988, 1950 de 1973 y la ley 27 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, llamo a concurso abierto, mediante la Convocatoria No. 001, del 5 de diciembre de 1997, para proveer al cargo de Alférez III, empleo que es de Carrera Administrativa.

Que mediante Resolución No. 1149 de Diciembre 29 de 1997, se conformo la lista de elegibles con las personas que aprobaron el concurso arriba mencionado entre los cuales figura ALFONSO BARAJAS MORALES.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a ALFONSO BARAJAS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.408.977 expedida en Bucaramanga, en periodo de prueba para desempeñar el cargo de Alférez III, Código 6004, Grado 02, Nivel Operativo con una asignación mensual de \$303.006.00, más una Bonificación de \$108.200.000cts.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la convocatoria del periodo de prueba a que se refirió el artículo anterior tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario nombrado deberá ser calificado por el Jefe Inmediato, conforme a lo establecido en las normas de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución, del Acta de Posesión y los originales de las calificaciones de servicios, se remitirán a la División de Selección del Departamento Administrativo de la Función Pública para efectos de escalafonamiento en carrera.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,
Expedida en Bucaramanga, a los



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:

El Director (e).

Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que reposa en los archivos de esta Dirección. En fe de lo cual se firma en Bucaramanga, hoy.

[Handwritten signature]
EL DIRECTOR (E) BUARIN

AGO 2016

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente Resolución es copia autentica del referido acto administrativo y corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy 24 OCT 2016

[Firma manuscrita]

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1149 DE 1997

(19 DIC. 1997)

"Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto"

EL DIRECTOR (E) DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 2329 de 1995

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria No. 001 del 5 de Diciembre de 1997 así:

NOMBRE DEL CARGO: ALFÉREZ III
CODIGO: 6004
GRADO: 02
DEPENDENCIA: DIVISIÓN REGULACION VIAL

Table with 4 columns: NÚMERO PUESTO, NOMBRE CANDIDATO, DOC. IDENT., PUNTAJE TOTAL. Lists 28 candidates with their respective scores.

Se presenta fotocopia en igual en su contenido... que reposa en los archivos de esta Entidad... con la cual se firma en Bucaramanga, hoy

Handwritten signature and stamp: 'Luis Carlos Rodríguez SECRETARIO GENERAL'.

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-
1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre
de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente Resolución es copia autentica del referido acto administrativo y
corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy

14 OCT 2016

Luz Cecilia Guzmán Rueda

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco

30	EDGAR E. ALFONSO M.	91.257.820	64.8
31	RICARDO INFANTE G.	91.254.362	62.4
31	RAMIRO MELENDEZ D.	91.225.021	62.4
32	EDGAR L. RUEDA P.	91.270.043	62.4
33	WILLIAM E. AMAYA T.	91.282.140	61.4
34	JAVIER E. RAMIREZ S.	91.479.999	60.4
35	JAIRO BARAJAS PRADA	91.458.230	60.2
35	PABLO J. QUIJANO ARDILA	91.180.182	60.0
	PEDRO NEL PINZON	91.154.664	60.0

SEGUNDO: Para efectuar un nombramiento con base en esta lista, se tendrá en cuenta en todo caso, las prioridades de que trata el Art. 3o del Decreto 2329 de 1995.

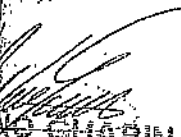
TERCERO: Cuando se comprobare que alguna de las personas que figuren en la lista de elegibles objeto de esta Resolución, haya hecho fraude en el concurso o se establezca error evidente en el proceso de selección, o cuando comunicado el nombramiento no lo acepte sin justa causa, a juicio de la administración será retirada de la misma.

CUARTO: La anterior lista de elegibles tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición, será utilizada durante ese mismo periodo para proveer las vacantes que se presente en el cargo para el cual se conformó.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

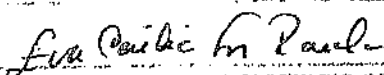
Expedida en Bucaramanga, a los

(e)

 JOSE GUARIN



EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSPORTO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:

que la presente fotocopia es igual en su contenido a original que reposa en los archivos de esta Entidad. En constancia de lo que en Bucaramanga, hoy


 SECRETARIO GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA, SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente Resolución es copia autentica del referido acto administrativo y corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy

06 OCT 2016

En Constancia en Real

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE POSESION

FECHA. No. 395
Diciembre 30 de 1997.

Compareció al Despacho del DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA a la Señal: ALFONSO BARRAGAN con el fin de tomar posesion del cargo de ASERREZ para el cual se le nombró por RESOLUCION No. 1175 de fecha Diciembre 30 de 1997 con carácter de PERIODO DE PRUEBA con una asignación mensual de \$ 300.000,00 con efectos fiscales a partir del 1 de Enero de 1998

El posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía \$1.389.071 expedida en Libre Militar No. Distrito Militar No.

En la virtud se le recibió la onomasa legal de juramento prometiendo cumplir fielmente con los deberes de su cargo quedando en esta forma posesionado.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se anexa sus Presencia documentos: Declaración sobre bienes y rentas formato unificado, Copia de la autorización firmada para solicitar sus antecedentes disciplinarios a la Procuraduría General de la Nación. Se anexionan actas de Revisión Social total por valor de \$3.100,00

BONIFICACION \$106.100,00

Orden de Proceso: [Firma]
[Firma]

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA
Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que reposa en los archivos de esta Entidad.
En constancia se firma en Bucaramanga, hoy 12 de Enero de 1998

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente acta es copia autentica del referido acto administrativo y corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy _____

Ana Carolina Rodríguez

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco

Bucaramanga, julio de 2016

TRANSITO BUCARAMANGA
19 JUL 2016 PM05:03 018562

28

Señor

DIRECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

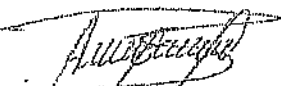
ALFONSO BARAJAS MORALES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Santander), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, con toda atención acudo ante su Despacho en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, a solicitar A MI COSTA la expedición de copia completa auténtica y legible de los siguientes documentos:

1. Resolución N° 1175 de 30 de diciembre de 1997.
2. Resolución N° 1149 de 29 de diciembre de 1997
3. Acta de posesión N° 335 de 30 de diciembre de 1997

CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA, HACIENDO CONSTAR QUE LA COPIA AUTÉNTICA CORRESPONDE AL PRIMER EJEMPLAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297 NUMERAL 4° DEL CPACA.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CALLE 35, N° 19 – 41 OFICINA 414 TORRE SUR CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S)

De Usted,



ALFONSO BARAJAS MORALES

C.C. N° 91.488.973 0/39

~~AGX~~
274
H
M



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 1997

Por la cual se hace un nombramiento

EL DIRECTOR (E) DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto ley 2400 de 1968, 1950 de 1973 y la ley 27 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga llamo a concurso abierto mediante la Convocatoria No. 001, del 5 de diciembre de 1997, para proveer al cargo de *Alférez II*, empleo que es de Carrera Administrativa.

Que mediante Resolución No. 1149 de Diciembre 29 de 1997, se conformo la lista de elegibles con las personas que aprobaron el concurso arriba mencionado entre las cuales figura **EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE**.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **EDGAR LEANDRO RUEDA PIAMONTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.279.043 expedida en Bucaramanga periodo de prueba para desempeñar el cargo de *Alférez III* Código 6004 Grupo 1 Nivel Operativo con una asignación mensual de \$303.006 oct. mcte. más una Bonificación de \$106.200.00mcte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la convocatoria del periodo de prueba a que se refirió el artículo anterior tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario nombrado deberá ser calificado por el Jefe Inmediato, conforme a lo establecido en las normas de Carrera Administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución, del Acta de Posesión y los originales de las calificaciones de servicios, se remitirán a la División de Selección del Departamento Administrativo de la Función Pública para efectos de escalafonamiento en carrera.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.
Expedida en Bucaramanga, a los _____ de _____ de 1997.

El Director (e),

FELIX NIÑO GUARIN

PL. BUCARAMANGA
RE. TRANSITO DE BUC.
[Signature]

275

21

TA
Alferez III



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE POSESION

No. 344
FECHA. Diciembre 30 de 1.997.

Se presentó al Despacho del DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA el (a) Señor (a) EDGAR LEANDRO RUEDA P. con el fin de tomar posesión del cargo de ALFEREZ III para el cual se le nombró por RESOLUCION No.1166 de fecha Diciembre 30 de 1.997 con carácter de PERIODO DE PRUEBA con una asignación mensual de \$ 303.006 oo Con efectos fiscales a partir del Diciembre 30 de 1.997

El posesionado presentó los siguientes documentos : Cédula de ciudadanía 91.279.043 Expedida en Libreta Militar No. Distrito Militar No.

En tal virtud se le recibió la promesa legal de juramento prometiendo cumplir fielmente con los deberes de su cargo quedando en esta forma Posesionado.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que :: Presenta los siguientes documentos: Declaración sobre bienes y rentas (formato único), Copia de la autorización firmada para solicitar sus antecedentes disciplinarios a la Procuraduría General de la Nación. Se adhieren estampillas de Previsión Social Mpal.por valor de \$3.100.oo

BONIFICACION \$106.200.oo

Quien da Posesión [Signature]

El Posesionado [Signature]
91279.043 1/60

[Signature]



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NUMERO 114 DE 1997

(24 DIC. 1997)

"Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto"

EL DIRECTOR (E) DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 2329 de 1995

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Establecer en orden de merito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado segun la convocatoria No. 001 del 5 de Diciembre de 1997 asi:

NOMBRE DEL CARGO: ALFEREZ III
CODIGO: 6004
GRADO: 02
DEPENDENCIA: DIVISION REGULACION VIAL

Table with 4 columns: NUMERO PUESTO, NOMBRE CANDIDATO, DOC. IDENT., and PUNTAJE TOTAL. It lists 27 candidates with their respective scores and identification numbers.

30	EDGAR E. ALFONSO M.	91.257.820	64.8
31	RICARDO INFANTE G.	91.254.362	62.4
31	RAMIRO MELENDEZ D.	91.226.021	62.4
31	EDGAR L. RUEDA P.	91.276.043	62.4
32	WILLIAM E. AMAYA T.	91.282.146	61.4
33	JAVIER E. RAMIREZ S.	91.479.899	60.4
34	JAIRO BARAJAS PRADA .	91.458.230	60.2
35	PABLO J. QUIJANO ARDILA .	91.180.182	60.0
35	PEDRO NEL PINZON .	91.154.884	60.0

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectuar un nombramiento con base en esta lista, se tendrá en cuenta en todo caso, las prioridades de que trata el Art. 3o del Decreto 2329 de 1995..

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se comprobare que alguna de las personas que figuren en la lista de elegibles objeto de esta Resolución, haya hecho fraude en el concurso o se establezca error evidente en el proceso de selección, o cuando comunicado el nombramiento no lo acepte sin justa causa, a juicio de la administración sera retirada de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La anterior lista de elegibles tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición, será utilizada durante ese mismo periodo para proveer las vacantes que se presente en el cargo para el cual se conformó.

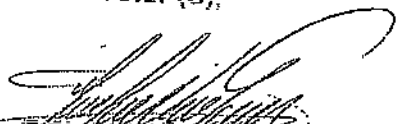
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

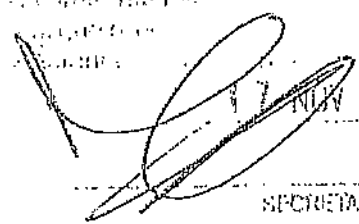
Comuníquese y Cúmplase,

Expedida en Bucaramanga, a los

10. 2015

El Director (e),


FELIX NIÑO GUARÍN


SECRETARIO GENERAL

17 NOV 2015

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Serie: 110
	OFICIO N° 120-16	Página 1 de 1

218

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JOSE MANUEL GÓMEZ AMEZQUITA
Calle 35 N°19 – 41 Oficina 414 Torre Sur
Centro Internacional de Negocios La Triada
Bucaramanga

Asunto: Respuesta Derecho de Petición N° 018576 del 19 de julio de 2016

Cordial saludo.

Para efectos de continuar con el trámite de entrega de copias autenticadas solicitadas en su escrito de petición, me permito hacer entrega de la documentación en cuestión, una vez verificado el pago correspondiente.

La totalidad de documentos a expedir y autenticar corresponde a cuatro (4) folios.

Atentamente,

EVA CECILIA LOPEZ
Secretaria General

Proyecto: PARP Abogada Contratista



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 13.1149 DE 1997

(29 DIC. 1997)

"Por la cual se establece una lista de elegibles con los resultados de un concurso abierto"

EL DIRECTOR (E) DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 2329 de 1995

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en orden de mérito una lista de elegibles como resultado del concurso abierto efectuado según la convocatoria No. 001 del 5 de Diciembre de 1997 así:

NOMBRE DEL CARGO: ALFÉREZ III
CÓDIGO: 6004
GRADO: 02
DEPENDENCIA: DIVISIÓN REGULACION VIAL

NÚMERO PUESTO	NOMBRE CANDIDATO	DOC. IDENT.	PUNTAJE TOTAL
01	CARLOS A. GOMEZ G.	91.178.012	70.2
02	ORLANDO OJEDA P.	13.830.459	75.0
03	EDGAR I. TOLOZA H.	91.207.116	74.0
04	JACOBO GUALDRON	13.923.550	74.8
05	JOSÉ M. GOMEZ A.	91.243.313	74.4
06	ENRIQUE VALENCIA	13.640.330	74.2
07	OMAR HERNANDEZ R.	91.487.637	73.8
07	LUIS A. ESTUPIÑAN	4.258.003	73.6
08	ORLANDO ROJAS	91.340.511	73.0
09	JORGE E. HERNANDEZ	13.024.591	73.0
10	ALVARO F. MARINO	91.288.132	72.8
10	WILFER JAIMES GÓMEZ	01.493.325	72.8
10	HILARION SUAREZ CUEVAS	13.923.877	72.8
11	JAVIER L. ESPINOZA	5.078.383	72.0
12	JOSÉ S. AGUILAR	91.285.852	72.4
13	CARLOS A. CAMACHO	91.272.151	71.6
14	HERVIN PEÑA COBOS	91.481.513	70.8
15	FELIX R. LARROTA	91.259.669	70.4
16	ORLANDO MARTINEZ L.	5.758.421	70.2
16	OMAR I. TORRES	91.478.877	70.2
17	NORBERTO VASQUEZ	91.178.183	70.0
18	ARIO ANSELMO RANGEL	13.351.911	69.4
19	CUSTODIO DURAN C.	5.708.210	69.2
19	LUIS O. GUERRERO	91.155.015	69.2
20	JAIMÉ DUARTE	91.235.499	68.8
21	CRISTIAN JAIMES	91.296.508	68.4
22	VIRLAS ORCASITA R.	84.038.027	68.3
23	NELSON GUEVARA G.	01.262.574	68.0
24	HUGO MORENO FLOREZ	91.500.114	67.8
25	ALFONSO BARAJAS	91.480.977	67.0
25	IGNARDO CASTELLANOS	5.724.354	67.0
26	JAVIER M. JURADO S.	01.240.630	67.2
27	MARIO SILVA BAUTISTA	91.341.594	66.8
28	EDUARDO NAVARRO T.	91.209.122	66.0
28	JHON CARLOS SÁNCHEZ	91.480.337	66.7

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA CERTIFICA que los resultados del concurso abierto efectuado el día 29 de Diciembre de 1997 en la ciudad de Bucaramanga, están de acuerdo con el acta de la junta de calificación.

AGO 2016

En Que hic
SECRETARIO GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente Resolución es copia autentica del referido acto administrativo y corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy 01 OCT 2016

Amorinda G. Ruiz

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco

30	EDGAR E. ALFONSO M.	91.267.820	64.0
31	RICARDO INFANTE G.	91.254.362	62.4
31	RAMIRO MELENDEZ D.	91.225.021	62.4
31	EDGAR L. RUCDA P.	91.279.043	62.4
32	WILLIAM E. AMAYA T.	91.282.146	61.4
33	JAVIER E. RAMIREZ S.	91.479.999	60.4 = 16
34	JAIRO BARAJAS PRADA	91.458.230	60.2
35	PABLO J. GUJANO ARDILA	91.130.132	60.0
35	PEDRO NEL PINZON	91.154.864	60.0

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectuar un nombramiento con base en esta lista, se tendrá en cuenta en todo caso, las prioridades de que trata el Art. 3o del Decreto 2329 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se comprobare que alguna de las personas que figuren en la lista de elegibles objeto de esta Resolución, haya hecho fraude en el concurso o se establezca otro evidente en el proceso de selección, o cuando comunicado el nombramiento no lo acepte sin justa causa, a juicio de la administración será retirado de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La anterior lista de elegibles tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición, será utilizada durante ese mismo periodo para proveer las vacantes que se presente en el cargo para el cual se conformó.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, a los

El Director (e),

FELIX NIÑO GUARIN



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA

Que la presente fotocopia es igual en su contenido original que reposa en los archivos de esta Entidad. En constancia se firma en Bucaramanga, hoy 20 de Agosto de 2010.

Fra Cecilia La Parra
SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente Resolución es copia autentica del referido acto administrativo y correspondé al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy 24 OCT 2016

Amelia G. Ruiz

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE POSESION

23
227

No. 310
FECHA. Diciembre 30 de 1.997.

Se presentó al Despacho del DIRECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA el Sr. JOSE MANUEL GOMEZ AMEZQUITA con el fin de tomar posesión del cargo de ALFÉREZ para el cual se le nombró por RESOLUCION No.1200 de fecha Diciembre 30 de 1.997 con carácter de PERIODO DE PRUEBA con una asignación mensual de \$ 303,006 con efectos fiscales a partir del Diciembre 30 de 1.997

El posesionado presentó los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía 91.243.317 Expedida en Libreta Militar No. Distrito Militar No.

En tal virtud se le recibió la promesa legal de juramento prometiendo cumplir fielmente con los deberes de su cargo jurando en esta forma Posesionado

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se declara que Prepara los siguientes documentos: Declaración sobre bienes y rentas (formato único), Copia de la autorización firmada para solicitar sus antecedentes disciplinarios a la Procuraduría General de la Nación. Se adjunen ejemplares de



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es igual en su contenido original que reposa en los archivos de esta Entidad. En constancia se firma en Bucaramanga, hoy

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
91.243.317.

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente acta es copia autentica del referido acto administrativo y corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy

24 OCT 2016

Ana Cecilia Gu Rueda

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 1997

8
222

[Handwritten signature]

"Por la cual se hace un nombramiento"

EL DIRECTOR (E) DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto ley 2400 de 1968, 1950 de 1973 y la ley 27 de 1992. y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, llamo a concurso abierto, mediante la Convocatoria No. 001, del 5 de diciembre de 1997, para proveer al cargo de *Afférez III* empleo que es de Carrera Administrativa

Que mediante Resolución No. 1149 de Diciembre 29 de 1997, se conformo la lista de elegibles con las personas que aprobaron el concurso arriba mencionado entre las cuales figura **JOSÉ MANUEL GÓMEZ AMEZQUITA**

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **JOSÉ MANUEL GÓMEZ AMEZQUITA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.243.317 expedida en Bucaramanga, en periodo de prueba para desempeñar el cargo de *Afférez III*, Código 6004, Grado 02, Nivel Operativo con una asignación mensual de \$303.006,00.mcte. más una Bonificación de \$108.200,00 mcte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la convocatoria del periodo de prueba a que se refirió el artículo anterior tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario nombrado deberá ser calificado por el Jefe Inmediato, conforme a lo establecido en las normas de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución, del Acta de Posesión y los originales de las calificaciones de servicios, se remitan a la División de Selección del Departamento Administrativo de la Función Pública para efectos de escalafonamiento en carrera.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, a



El **SECRETARIO GENERAL** DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, GER

El Director (e).

FELIX NIÑO GUARIN

Que la presente fotocopia es igual en su contenido original que reposa en los archivos de esta Entidad. En constancia se firma en Bucaramanga, hoy

3 10 2016

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

Espacio en blanco

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la sentencia de Tutela radicado 68001-4003-017-2016-00467-1 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2016.

CERTIFICA QUE:

Que la presente Resolución es copia autentica del referido acto administrativo y corresponde al primer ejemplar.

En constancia se firma hoy 24 OCT 2016

[Firma manuscrita]

SECRETARIA GENERAL

Espacio en blanco

19 JUL 2016 PM05:05 018576

223

Bucaramanga, julio de 2016

Señor

DIRECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

JOSE MANUEL GOMEZ AMEZQUITA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Santander), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, con toda atención acudo ante su Despacho en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, a solicitar A MI COSTA la expedición de copia completa auténtica y legible de los siguientes documentos:

1. Resolución N° 1200 de 30 de diciembre de 1997.
2. Resolución N° 1149 de 29 de diciembre de 1997
3. Acta de posesión N° 310 de 30 de diciembre de 1997

CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA, HACIENDO CONSTAR QUE LA COPIA AUTÉNTICA CORRESPONDE AL PRIMER EJEMPLAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297 NUMERAL 4º DEL CPACA.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CALLE 35 N° 19 – 41 OFICINA 414 TORRE SUR CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S)

De Usted,



JOSE MANUEL GOMEZ AMEZQUITA

C.C.N° 91.243.317



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1141

(10 JUN 2014)

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso segundo del artículo 54 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de proveer de manera definitiva los empleos denominados: Alferez III, Auxiliar de Servicios de la Oficina de División Administrativa, Auxiliar de Servicios de Oficina – Inspección, Auxiliar de Servicios de Oficina – Secretaría General, Profesional Universitario, Inspector de Vías, Abogado Asesor – Unidad Jurídica, Abogado Asesor – Control Interno Disciplinario, Escribiente, Digitador, Inspector, Auxiliar de Oficina II, Jefe de División – División Ejecuciones Fiscales, Jefe de División de Registro Automotor, Jefe de División – División Contabilidad, Jefe de División – División Administrativa, Jefe de División – Infracciones y Contravenciones y Jefe de División de Planeamiento Vial, adelantó las Convocatorias Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019 de 1997, respectivamente, procesos de selección que culminaron de manera satisfactoria con la expedición de Listas de Elegibles y nombramientos en período de prueba.

Mediante escritos de fecha 23 y 30 de diciembre de 1997, los señores Gloria Amparo Orozco de Serrano y Miguel Ángel Ardila Parra, respectivamente, informaron a la Comisión Seccional del Servicio Civil, de la existencia de presuntas irregularidades en las Convocatorias adelantadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, solicitando la nulidad de los procesos de selección. (Ver folios 207 – 214 Cuaderno No. 1).

Así mismo, los señores Gilberto Neira Pereira, Ariolfo Franco León, Sergio Giovany Ayaia Herrera, Pedronel Pinzón Martínez y Alfonso Mendoza, solicitaron ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil, realizar nuevamente el concurso. (Ver folios 191 – 197 Cuaderno No. 1).

Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, con escrito de fecha 6 de enero de 1998, avocó el conocimiento de las diligencias relacionadas con las reclamaciones efectuadas en el mes de diciembre de 1997 en relación con los concursos adelantados en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ordenando la práctica de pruebas. (Ver folio No. 190 Cuaderno No. 1).

Como resultado de la actuación adelantada, la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander profirió la Resolución No. 0003 del 24 de abril de 1998, *"Por medio de la cual se dejan sin efecto totalmente unos Concursos"*, Acto Administrativo a través del cual resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto totalmente los procesos de selección convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para proveer los siguientes cargos:

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

Convocatoria 001/97 – Aférez III
Convocatoria 002/97 – Auxiliar de Servicios de la Oficina de División Administrativa.
Convocatoria 003/97 – Auxiliar de Servicios de Oficina – Inspección
Convocatoria 004/97 – Auxiliar de Servicios de Oficina – Inspección
Convocatoria 005/97 – Auxiliar de Servicios de Oficina – Secretaría General.
Convocatoria 006/97 – Profesional Universitario
Convocatoria 007/97 – Inspector de Vías
Convocatoria 008/97 – Abogado Asesor – Unidad Jurídica
Convocatoria 009/97 – Abogado Asesor – Control Interno Disciplinario
Convocatoria 010/97 – Escribiente
Convocatoria 011/97 – Digitador
Convocatoria 012/97 – Inspector
Convocatoria 013/97 – Auxiliar de Oficina II
Convocatoria 014/97 – Jefe de División – División Ejecuciones Fiscales
Convocatoria 015/97 – Jefe de División de Registro Automotor
Convocatoria 016/97 – Jefe de División – División Contabilidad
Convocatoria 017/97 – Jefe de División – División Administrativa
Convocatoria 018/97 – Jefe de División – Infracciones y Contravenciones

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar a la entidad dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 2329 de 1995, incorporando al personal que optó por ser revinculado después del proceso de reestructuración en los cargos en los cuales cumplen requisitos.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar a la entidad dar cumplimiento al párrafo del Artículo 9º. Del Decreto 2329 de 1995, convocado a concurso de ascenso los empleos para los cuales existan en la entidad por lo menos dos (2) empleados que puedan participar en el por reunir las condiciones señaladas en el citado artículo. (...)” (Ver folios Nos. 26 - 30)

Decisión que fue notificada a los directamente interesados, conforme se desprende de las Actas de Notificación Personal que obran en el expediente. (Ver folios Nos. 93, 95 - 98, 100, 159, 163, 175, 176, 179, 184 y folios del 313 al 316 del cuaderno No. 2).

Notificado el Acto Administrativo, el Dr. Gonzalo Germán Mendoza Montaña, en representación de los señores: Enrique Valencia Gómez, Virilas Enrique Orcacitas Rosado, Hilarion Suarez Cuevas, Ario Anselmo Rangel Álvarez, Jhon Carlos Sanchez Lizcano, Luis Orlando Guerrero Pabón, Norberto Vásquez, Cristian Jaimes Barona, Orlando Martínez Lopez, Carlos Arturo Camacho Rivero, William Emanuel Amaya Torres, Isnardo Castellanos Cordero, Javier Lizandro Espinosa Dueñas, Edward Navarro Torres, Edgar Toloza Hernández, Javier Eduardo Ramírez Sanchez, Orlando Rojas, Carlos Arturo Gómez Garrido, Nelson Guevara Gamboa, Omar Hernández Rangel, Javier Martín Jurado Silva, Ramiro Meléndez Díaz, Edgar Enrique Alfonso Morales, Alfonso Barajas Morales, Custodio Duran Carreño, Luis Alfonso Estupiñan Arismendy, Omar Torres García, Hervin Peña Cobos, Mario Silva Bautista, Edgar Leandro Rueda Piamonte, Jacobo Gualdron Gualdron, Jorge Enrique Hernández Flórez, Ricardo Infante Gómez, Álvaro Fernando Mariño Galán, Hugo Moreno Flórez, José Severo Aguilar Agudelo, Wilfer Jaimes Gómez, Jaime Duarte, José Manuel Gómez Amezquita, Maritza Toloza Hernández, Orlando Rodríguez Díaz, Luz Amparo Pedraza, Luz Milena Gutiérrez Arias, Claudia Celmira Mejía Muñoz, Pedro Antonio Ramírez García, Yobani Abelardo Barroso Araque, Luis Fernando Zambrano Piñeros, Fabio Fernando Araque Pérez, Miguel Fernando Arias Gómez y Edgar Jaimes Santamaría, presentó Recurso de Reposición contra la decisión contenida en el Acto Administrativo en comento. (Ver folios Nos. 1392 - 1398)

En atención a los recursos promovidos, la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, a través de la Resolución No. 000049 del 30 de septiembre de 1998, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Gonzalo Germán Mendoza Montaña, decidiendo confirmar en todas sus partes la Resolución No. 003 de abril de 1998, y revocar parcialmente la Resolución No. 003 de 1998 respecto a la Convocatoria No. 009 de 1997, para proveer el empleo denominado Abogado Asesor Control Interno Disciplinario en relación con la prueba de análisis de antecedentes, concediendo el Recurso de Apelación ante la CNSC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 125, que todos los empleos de las entidades del Estado serán por regla general de carrera administrativa, con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción, de elección popular, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. Así mismo señaló que el ingreso, el ascenso y la permanencia en la carrera administrativa, estará determinado por el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades.

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales, el Congreso de la República expidió la Ley 27 de 1992, norma aplicable para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de análisis, normatividad que en sus artículos 10 y 11 previó que el ingreso a los empleos de carrera, sería por concurso abierto o de ascenso. Así mismo determinó la existencia de una Comisión Nacional del Servicio Civil y de unas Comisiones Seccionales, definiendo sus funciones en el artículo 14.

Esta norma fue reglamentada a través de los Decretos Nos. 1222 de 1993, 2329 de 1995, entre otros, aplicables en el caso *sub examine*.

Ahora bien, el artículo 130 Constitucional dispuso que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil encargada de la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de origen legal, exceptuando de su competencia a los especiales de origen constitucional.

Concordante con los preceptos constitucionales mencionados y luego de que la Corte Constitucional declarara la inexecutable de la Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."*

El artículo 7º *ibídem*, en relación con la naturaleza de la CNSC determinó que ésta es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Así mismo, la norma en cita estableció en el inciso séptimo del párrafo transitorio del artículo 9º, que: *"Para la conformación de la Comisión, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente ley se integrarán las listas de que trata este artículo, para que dentro de los dos (2) meses siguientes se efectuó el proceso de evaluación y nombramiento de conformidad con lo establecido en el presente artículo"*, precisándose sus funciones en cuanto a la administración y vigilancia del sistema de carrera, en los artículos 11 y 12 de la misma Ley.

De otra parte, el artículo 54 de la Ley 909 de 2004, previó un régimen de transición, estableciendo una función adicional para la CNSC, correspondiente a: *"(...) Una vez entre en funcionamiento la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformada en virtud de la presente ley, se encargará de continuar directamente o a través de sus delegados, las actuaciones que, en materia de carrera administrativa, hubieren iniciado la Comisión Nacional, las Comisiones Departamentales o del Distrito Capital del Servicio Civil, la Unidades de Personal y las Comisiones de Personal, a las cuales se refiera la Ley 443. (...)"*

Sobre este particular, se precisa que el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 443 de 1998, previó que: *"Las actuaciones que la Comisión Nacional del Servicio Civil hubieren iniciado en cumplimiento de los literales a), b), d) y e), del artículo 14 de la Ley 27 de 1992, continuarán el trámite previsto en las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. De igual manera se procederá en las entidades con sistemas específicos de carrera."*

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

Ahora, el literal b) del artículo 14 de la Ley 27 de 1992, señaló como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones Seccionales, la de: *"b) Conocer, de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente; excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o los reglamentos que regulan la administración de personal civil al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos u otros actos administrativos, si comprobare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia."*

A su turno, el literal i) del artículo 14 de la Ley 27 de 1992, preceptuó que será competencia de la Comisión Nacional, conocer en segunda instancia de las decisiones que adopten las Comisiones Seccionales del Servicio Civil.

Bajo este marco normativo, esta Comisión Nacional del Servicio Civil es competente para conocer de las actuaciones que hayan iniciado la Comisión Nacional y las Seccionales existentes en vigencia de la Ley 443 de 1998 y 27 de 1992.

De otra parte, y en atención a la fecha de interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación, promovidos contra la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, *"Por medio de la cual se dejan sin efecto totalmente unos Concursos."*, el trámite y decisión del recurso de apelación se adelantará con sustento en el entonces vigente Decreto No. 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, que en sus artículos 49 a 55 prevé lo relativo al agotamiento de la vía gubernativa.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

a) Oportunidad para Interponer el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

En lo que refiere a la **oportunidad** para presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación, se tiene que la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, fue notificada a través de apoderado Dr. Gonzalo Germán Mendoza Montaña, a los señores:

Ricardo Infante Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.362, Nelson Guevara Gamboa, C.C. 91.262.574, Alfonso Barajas Morales, C.C. No. 91.488.977, Hervin Peña Cobos, C.C. No. 91.491.513, Álvaro Fernando Mariño Galán, C.C. No. 91.286.132, Javier Eduardo Ramírez Sanchez, C.C. No. 91.479.999, Edward Navarro Torres, C.C. No. 91.266.122, Carlos Arturo Camacho Rivero, C.C. No. 91.272.151, Edgar Enrique Alfonso Morales, C.C. No. 91.257.820, Fabio Fernando Araque Pérez, C.C. No. 91.250.603, Ramiro Meléndez Díaz, C.C. No. 91.225.021, Cristian Jaimes Barona, C.C. No. 91.296.508, William Emanuel Amaya Torres, C.C. No. 91.282.146, Norberto Vásquez, C.C. No. 91.178.183, Wilfer Jaimes Gómez, C.C. No. 91.493.325, Yobani Abelardo Barroso Araque, C.C. No. 91.293.857, Orlando Rodríguez Díaz, C.C. No. 91.152.453, Hilarion Suarez Cuevas, C.C. No. 13.923.877, Mario Silva Bautista, C.C. No. 91.341.594, Luz Milena Gutiérrez Arias, C.C. No. 63.504.675, Maritza Toloza Hernández, C.C. No. 63.485.516, Carlos Arturo Gómez Garrido, C.C. No. 91.176.912, Enrique Valencia Gómez, C.C. No. 13.846.336, Luis Fernando Zambrano Piñeros, C.C. No. 13.839.995, Luis Alfonso Estupiñan Arismendy, C.C. 4.258.693, Virilas Enrique Orcasitas Rosado, C.C. No. 84.038.027, Omar Hernández Rangel, C.C. No. 91.487.637, Hugo Moreno Flórez, C.C. No. 91.500.114, José Severo Aguilar Agudelo, C.C. No. 91.265.852, Miguel Fernando Arias Gómez, C.C. No. 91.243.848, José Manuel Gómez Amezcuita, C.C. No. 91.243.317, Luz Amparo Pedraza, C.C. No. 63.274.647, Custodio Duran Carreño, C.C. No. 5.708.216, Luis Orlando Guerrero Pabón, C.C. No. 91.155.015, Edgar Leandro Rueda Piamonte, C.C. No. 91.279.043, Pedro Antonio Ramírez García, C.C. No. 91.472.545, Javier Martín Jurado Silva, C.C. No. 91.246.839, Jorge Enrique Hernández Flórez, C.C. No. 13.924.591, Omar Torres García, C.C. No. 91.478.877, Ario Anselmo Rangel Álvarez, C.C. No. 13.351.911, Edgar Toloza Hernández, C.C. No. 91.267.116, Isnardo Castellanos Cordero, C.C. No. 5.724.854, Javier Lizandro Espinoza Dueñas, C.C. No. 5.678.388, Orlando Rojas, C.C. No. 91.340.511, Orlando Martínez López, C.C. No. 5.758.421, Jacobo Gualdron Gualdron, C.C. No.

13.923.559, Jaime Duarte, C.C. No. 91.235.499, y Jhon Carlos Sánchez Lizcano, C.C. No. 91.489.337, el 21 de mayo de 1998, observándose que el recurso fue radicado el 29 de mayo del mismo año (Ver folios 313 - 316 cuaderno No. 2, y folios 1336 - 1366).

Corolario de lo anterior, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, la oportunidad para la interposición del recurso de reposición podrá hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

En consecuencia, los hoy recurrentes encontrándose dentro de la oportunidad y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A., presentaron por intermedio de apoderados judiciales, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998. Así las cosas y en la medida que dichos recursos fueron radicados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que les fue notificada la decisión contenida en la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, éstos se entienden promovidos dentro de la oportunidad legal.

b) La Decisión que Resuelve los Recursos de Reposición.

La Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, en atención a los recursos de reposición presentados por el doctor Gonzalo Germán Mendoza Montaña, en calidad de apoderado, profirió la Resolución No. 00049 del 30 de septiembre de 1998, resolviendo lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 003 de abril de 1998 de la Comisión Seccional del Servicio Civil respecto a las convocatorias 001,011,018,09,06,016,015,017,019.

SEGUNDO: Revocar parcialmente la resolución No. 003 de 1998 de la Comisión Seccional del Servicio Civil respecto a la convocatoria No. 009/97, para proveer el cargo de Abogado Asesor Control Interno Disciplinario en relación con la prueba de análisis de antecedentes.

TERCERO: Aplicar nuevamente la prueba de análisis de antecedentes a los participantes de la convocatoria no. 009/97 según las normas establecidas en el Acuerdo No. 26/97.

CUARTO: Conceder el recurso de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

c) Consideraciones frente a los Recursos de Apelación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y oportunidad de los recursos promovidos, se procederá a atender de fondo los recursos de apelación promovidos, profiriendo para tal efecto la decisión que en derecho corresponda, para lo cual, en primer lugar se determinará el problema jurídico a resolver, luego se hará un análisis probatorio y finalmente se realizará un análisis normativo de las disposiciones legales que reglamentaban la materia, que permita aterrizar a la decisión a adoptar.

o Problema Jurídico.

Corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinar si la decisión adoptada por la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, mediante la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, a través de la cual se dejó sin efecto unos procesos de selección que habían culminado con listas de elegibles en firme y con sustento en las que se produjeron unos nombramientos y posesiones en período de prueba, se encuentra ajustada a derecho conforme las normas legales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos.

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

◦ **Análisis Probatorio**

- i. Se encuentra demostrado mediante el registro de inscripciones y la lista de aspirantes admitidos a las convocatorias, que los recurrentes participaron en los mencionados procesos de selección (Folios 105 - 148 Cuaderno de Anexos No. 1).
- ii. Se encuentra probado que los recurrentes integran en orden de elegibilidad las listas de elegibles conformadas mediante las Resoluciones No. 1149, 1150, 1152, 1153, 1154, 1155, 1160, 1161, 1162, 1163 y 1164 del 29 de diciembre de 1997, así:

◦ **RESOLUCIÓN NO. 1149 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIA No. 001/97**

- Nombre del Cargo: Alférez III
- Código: 6004
- Grado: 02
- Dependencia: División regulación Vial

1	Carlos Arturo Gómez Garrido	91.176.912
3	Edgar Toloza Hernández	91.267.116
4	Jacobo Gualdron Gualdron	13.923.559
5	José Manuel Gómez Amezquita	91.243.317
6	Enrique Valencia Gómez	13.846.336
7	Omar Hernández Rangel	91.467.637
7	Luis Alfonso Estupiñan Arismendy	4.258.693
8	Orlando Rojas	91.340.511
9	Jorge Enrique Hernández Flórez	13.924.591
10	Álvaro Fernando Mariño Galán	91.286.132
10	Wilfer Jaimes Gómez	91.493.325
10	Hilarión Suarez Cuevas	13.923.877
11	Javier Lizandro Espinoza Dueña	5.678.388
12	José Severo Aguilar Agudelo	91.265.852
13	Carlos Arturo Camacho Rivero	91.272.151
14	Hervin Peña Cobos	91.491.513
16	Orlando Martínez López	5.758.421
16	Omar Torres García	91.478.877
17	Norberto Vásquez	91.178.183
18	Año Anselmo Rangel Álvarez	13.351.911
19	Custodio Duran Carreño	5.708.216
19	Luis Orlando Guerrero Pabón	91.155.015
20	Jaime Duarte	91.235.499
21	Cristian Jaimes Barona	91.296.508
22	Virlas Enrique Orcasitas Rosado	84.038.027
23	Nelson Guevara Gamboa	91.262.574
24	Hugo Moreno Flórez	91.500.114
25	Alfonso Barajas Morales	91.488.977
25	Isnardo Castellanos Cordero	5.724.854
26	Javier Martín Jurado Silva	91.246.839
27	Mario Silva Bautista	91.341.594
28	Edward Navarro Torres	91.266.122
29	Jhon Carlos Sanchez Lizcano	91.489.337
30	Edgar Enrique Alfonso Morales	91.257.820
31	Ricardo Infante Gómez	91.254.362
31	Ramiro Meléndez Díaz	91.225.021
31	Edgar Leandro Rueda Piamonte	91.279.043
32	William Emanuel Amaya Torres	91.282.146
33	Javier Eduardo Ramírez Sanchez	91.479.999

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 - CONVOCATORIA No. 019/97

- Nombre del Cargo: Jefe de División
- Código: 2020
- Grado: 01
- Dependencia: Planeación Vial

POSICIÓN LISTA DE ELIGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION
1	Edgar Jaimes Santamaría	91.207.089

RESOLUCIÓN No. 1152 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 - CONVOCATORIA No. 015/97

- Nombre del Cargo: Jefe de División
- Código: 2020
- Grado: 01
- Dependencia: Registro Automotor

POSICIÓN LISTA DE ELIGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION
1	Fabio Fernando Araque Perez	91.250.603

RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIA No. 014/97

- Nombre del Cargo: Jefe de División
- Código: 2020
- Grado: 01
- Dependencia: Ejecuciones Fiscales

POSICIÓN LISTA DE ELIGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION
1	Luis Fernando Zambrano Piñeros	13.839.995

RESOLUCIÓN No. 1154 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIA No. 010/97

- Nombre del Cargo: Escribiente
- Código: 5080
- Grado: 01
- Dependencia: Inspección Cuarta

POSICIÓN LISTA DE ELIGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION
1	Pedro Antonio Ramirez Garcia	91.472.545

RESOLUCIÓN No. 1155 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997-CONVOCATORIA No. 013/97

- Nombre del Cargo: Auxiliar de oficina II

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

- Código: 5012
- Grado: 01
- Dependencia: Equipo de Transporte Público

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	PUNTA DE CALIFICACIÓN
1	Yobani Abelardo Barroso Araque	91.293.857

◦ RESOLUCIÓN No. 1160 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIA No. 016/97

- Nombre del Cargo: Jefe de División
- Código: 2020
- Grado: 01
- Dependencia: Contabilidad

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	PUNTA DE CALIFICACIÓN
1	Miguel Fernando Arias Gómez	91.243.848

◦ RESOLUCIÓN No. 1161 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIAS Nos. 002, 003, 004, 005/97

- Nombre del Cargo: Auxiliar de Servicios de Oficina
- Código: 6010
- Grado: 01
- Dependencia: División Administrativa

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	PUNTA DE CALIFICACIÓN
1	Maritza Toloza Hernández	63.485.516

◦ RESOLUCIÓN No. 1162 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIAS Nos. 002, 003, 004, 005/97

- Nombre del Cargo: Auxiliar de Servicios de Oficina
- Código: 6010
- Grado: 01
- Dependencia: Inspección Primaria

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	PUNTA DE CALIFICACIÓN
1	Luz Milena Gutiérrez Arias	63.504.675

◦ RESOLUCIÓN No. 1163 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIAS Nos. 002, 003, 004, 005/97

- Nombre del Cargo: Auxiliar de Servicios de Oficina
- Código: 6010
- Grado: 01
- Dependencia: Inspección Segunda

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	Luz Amparo Pedraza	63.274.647

RESOLUCIÓN No. 1164 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997- CONVOCATORIAS Nos. 002, 003, 004, 005/97

- o Nombre del Cargo: Auxiliar de Servicios de Oficina
- o Código: 6010
- o Grado: 01
- o Dependencia: Secretaría General

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	Orlando Rodríguez Díaz	91.152.453

iii. Se encuentra acreditado que los recurrentes fueron nombrados en período de prueba y posesionados, así:

1. Resolución No. 1165 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor William Emanuel Amaya Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.282.146, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
2. Resolución No. 1166 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Edgar Leandro Rueda Piamonte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.043, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 344 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 447 Cuaderno No. 3).
3. Resolución No. 1167 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Ramiro Meléndez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.225.021, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 343 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 425 Cuaderno No. 3).
4. Resolución No. 1168 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Ricardo Infante Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.362, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
5. Resolución No. 1169 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Edgar Enrique Alfonso Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.820, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

6. Resolución No. 1170 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Jhon Carlos Sánchez Lizcano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.337, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
7. Resolución No. 1171 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Edward Navarro Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.122, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
8. Resolución No. 1172 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Mario Silva Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.341.594, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
9. Resolución No. 1173 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Javier Martín Jurado Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.839, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
10. Resolución No. 1174 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Isnarzo Castellanos Cordero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.724.854, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149.
11. Resolución No. 1175 del 30 de Diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Alfonso Barajas Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.488.977, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
12. Resolución No. 1176 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Hugo Moreno Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.500.114, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 334 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 417 Cuaderno No. 3).
13. Resolución No. 1177 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Nelson Guevara Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.262.574, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
14. Resolución No. 1178 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Virias Enrique Orcasitas Rosado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.038.027, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de Posesión No. 332 de fecha 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 451 Cuaderno No. 3).

15. Resolución No. 1179 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Cristian Jaimes Barona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.508, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
16. Resolución No. 1180 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Jaime Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.499, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
17. Resolución No. 1181 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Luis Orlando Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.155.015, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
18. Resolución No. 1182 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Custodio Duran Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.708.216, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
19. Resolución No. 1183 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Ario Anselmo Rangel Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.911, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
20. Resolución No. 1184 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Norberto Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.178.183, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
21. Resolución No. 1185 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Omar Torres García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.877, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
22. Resolución No. 1186 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Orlando Martínez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.421, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
23. Resolución No. 1188 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Hervin Peña Cobos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.513, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

24. Resolución No. 1189 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Carlos Arturo Camacho Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.272.151, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001, del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
25. Resolución No. 1190 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor José Severo Aguilar Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.852, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 320 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 413, Cuaderno No. 3).
26. Resolución No. 1191 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Javier Lizandro Espinoza Dueñas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.678.388, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
27. Resolución No. 1192 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Hilarion Suarez Cuevas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.887, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
28. Resolución No. 1193 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Wilfer Jaimes Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.493.325, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 317 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 400 Cuaderno No. 3).
29. Resolución No. 1194 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Álvaro Fernando Mariño Galán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.132, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
30. Resolución No. 1195 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Jorge Enrique Hernández Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.924.591, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 315 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 429 Cuaderno No. 3).
31. Resolución No. 1196 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Omar Hernández Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.487.637, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
32. Resolución No. 1196 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Orlando Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No.

- 91.340.511, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
33. Resolución No. 1197 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Luis Alfonso Estupiñan Arizmendi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.693, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 313 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 392 Cuaderno No. 3).
34. Resolución No. 1199 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Enrique Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.336, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
35. Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor José Manuel Gómez Amezcuita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.317, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
36. Resolución No. 1201 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Jacobo Gualdron Gualdron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.559, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
37. Resolución No. 1202 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Edgar Isidro Toloza Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.267.116, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997.
38. Resolución No. 1204 del 30 de Diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Carlos Arturo Gómez Garrido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.176.912, para desempeñar el empleo denominado Alférez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 306 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio 443 Cuaderno No. 3).
39. Resolución No. 1207 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Pedro Antonio Ramírez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.545, para desempeñar el empleo denominado Escribiente – ofertado en la Convocatoria 010 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1154 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 303 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 367 Cuaderno No. 3).
40. Resolución No. 1208 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Yobani Abelardo Barroso Araque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.857, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Oficina II – ofertado en la Convocatoria 013 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2006, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

de elegibles mediante la Resolución No. 1155 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 302 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 361 Cuaderno No. 3).

41. Resolución No. 1209 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Luis Fernando Zambrano Piñeros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.839.995, para desempeñar el empleo denominado Jefe de División de Ejecuciones – ofertado en la Convocatoria 014 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1153 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 301 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 354 Cuaderno No. 3).
42. Resolución No. 1210 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Miguel Fernando Arias Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.848, para desempeñar el empleo denominado Jefe de División Contabilidad – ofertado en la Convocatoria 016 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1160 del 29 de diciembre de 1997.
43. Resolución No. 1213 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Orlando Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.152.453, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios de Oficina – ofertado en la Convocatoria 005 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1164 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 297 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 373 Cuaderno No. 3).
44. Resolución No. 1214 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba de la señora Luz Amparo Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.274.647, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios de Oficina – ofertado en la Convocatoria 004 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1163 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión de fecha 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 379 Cuaderno No. 3).
45. Resolución No. 1215 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba de la señora Luz Milena Gutiérrez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.504.675, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios de Oficina – ofertado en la Convocatoria 002 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1162 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 295 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 377 Cuaderno No. 3).
46. Resolución No. 1216 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba de la señora Maritza Toloza Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.485.518, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios de Oficina – ofertado en la Convocatoria 002 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1161 del 29 de diciembre de 1997. Así mismo, obra copia de la diligencia de posesión No. 294 del 30 de diciembre de 1997. (Ver folio No. 385 Cuaderno No. 3).
47. Resolución No. 1218 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Edgar Jaimes Santamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.789, para desempeñar el empleo denominado Jefe de División Planeamiento – ofertado en la Convocatoria 014 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1161 del 29 de diciembre de 1997.

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

48. Resolución No. 1219 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Fabio Fernando Araque Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.603, para desempeñar el empleo denominado Jefe de División Registro Automotor – ofertado en la Convocatoria 015 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1152 del 29 de diciembre de 1997.

49. Resolución No. 1220 del 30 de diciembre de 1997, por la cual se hace el nombramiento en período de prueba del señor Javier Eduardo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.999, para desempeñar el empleo denominado Alferez III – ofertado en la Convocatoria 001 del 5 de diciembre de 1997, para el cual, se conformó Lista de elegibles mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997. (Ver cuaderno anexo No. 9).

Ahora bien, es necesario indicar que el director de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, mediante oficio No. D-006/98 del 14 de enero de 1998, informó que el proceso de las Convocatorias No. 001 – 019 de 1997 iniciado el 5 de diciembre de 1997, concluyó el 30 de diciembre del mismo mes y año, encontrándose acta de concurso debidamente firmada, al igual que Listas de Elegibles y la totalidad del personal posesionado en período de prueba. (Ver folio 79 Cuaderno No. 1).

- iv. Se encuentra acreditado que la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander expidió la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, por la cual resolvió dejar sin efecto totalmente unos concursos, entre ellos aquellos para los que participaron los recurrentes.
- v. Se tiene probado que los recurrentes presentaron a través de apoderado, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, y que los recursos de reposición conforme obra en el expediente fueron resueltos mediante la Resolución No. 049 del 30 de septiembre de 1998.

o Análisis Normativo

El sistema de carrera administrativa así como la provisión de sus empleos, tiene su origen en el artículo 125 constitucional que en su tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

En desarrollo de este precepto constitucional, se expidió la Ley 27 de 1992, "Por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones", esta norma además de determinar en sus artículos 10 y 11 que los empleos de carrera se proveerán

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

con nombramiento en período de prueba o en ascenso, previo concurso de méritos abierto o de ascenso, estableció en su artículo 14 las funciones y competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinando dentro de sus atribuciones relacionadas con la administración y vigilancia de la carrera administrativa, entre otras, las siguientes:

"(...)

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los empleados a nivel nacional y territorial. En caso de infracción de las mismas, solicitar a la autoridad competente la imposición de las sanciones de multa, suspensión o destitución a los infractores.

b) Conocer, de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente; excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o los reglamentos que regulan la administración de personal civil al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos u otros actos administrativos, si comprobare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia.

(...)

i) Conocer, en segunda instancia, de las decisiones adoptadas por las Comisiones Seccionales del Servicio Civil, y (...)"

Por su parte, el artículo 15 *ibídem*, señaló:

"De las Comisiones Seccionales del Servicio Civil. En cada uno de los departamentos habrá una Comisión Seccional del Servicio Civil, que cumplirá, dentro de su circunscripción territorial, en forma de delegación, las mismas funciones que cumple la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Esta Comisión estará integrada por el Gobernador del Departamento quien la presidirá, por el Delegado del Departamento Administrativo del Servicio Civil, por un representante de los empleados designado por el respectivo Gobernador, de listados presentados por las organizaciones de empleados de mayor grado que agrupen a los empleados del Estado en la correspondiente circunscripción territorial, por el Alcalde de la Capital, por un representante de los Alcaldes, por el Director Regional de la Escuela Superior de Administración Pública, donde la hubiere, en defecto de éste, por el Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y en ausencia de éste, por el funcionario de mayor autoridad de esta entidad en el respectivo Departamento. Parágrafo 1º Cuando las circunstancias lo ameriten, la Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá reasumir temporalmente las funciones delegadas mientras se superen las que originaron la decisión. Parágrafo 2º En el caso del Departamento de Cundinamarca, participarán dos (2) alcaldes elegidos por la Federación de Alcaldes del Departamento. El Alcalde de Santafé de Bogotá, no hará parte de la comisión de este Departamento."

De conformidad con la normatividad transcrita, en efecto se tiene que las entonces Comisiones Seccionales del Servicio Civil, contaban con la facultad legal de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección, de excluir de las listas de elegibles a aquellas personas que hayan incurrido en violación a las leyes o a los reglamentos y de ordenar la revocatoria de los nombramientos, si se comprobaba que éstos se habían producido con violación a las normas que regulaban la materia.

Sin embargo, resulta pertinente determinar el alcance de dicha prerrogativa en relación con el momento y bajo qué circunstancias la Comisión Nacional o las Comisiones Seccionales del Servicio Civil, podían dejar sin efectos los procesos de selección. Para tal efecto, es necesario hacer alusión a las etapas o fases establecidas para el proceso de selección, a saber:

El artículo 4º del Decreto Ley 1222 de 1993, determinó que las fases del concurso serían: i) La Convocatoria; ii) El reclutamiento; iii) La aplicación de pruebas o instrumentos de selección; iv) La conformación de lista de elegibles y; v) El período de prueba.

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

Por su parte, el Decreto No. 2329 de 1995, reglamentó y desarrolló las etapas del proceso de selección, determinando respecto a la conformación de listas y el período de prueba, lo siguiente:

"Artículo 35. Dentro de un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, se elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, mediante resolución expedida por el jefe del organismo o su delegado, la cual tendrá vigencia de un (1) año.

(...)

Artículo 36. La provisión de los empleos objeto de concurso deberán hacerse con las personas que figuren en la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Efectuado uno o varios nombramientos los puestos se suplirán con los nombres de las personas que sigan en orden descendente. (...)

Artículo 37. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de una lista de elegibles deberá producirse el nombramiento en período de prueba. De no utilizarse la lista de elegibles el empleo objeto del concurso no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. (...)

ARTÍCULO 38. Quien figure en una lista de elegibles será excluido de la misma, por el Jefe de la entidad convocante, cuando se compruebe que se cometió error aritmético en la sumatoria de sus puntajes de las distintas pruebas. De igual manera, en ésta o en cualquier etapa del concurso será retirado por la misma autoridad del aspirante a quien se le compruebe que ha aportado documentos falsos o adulterados.

ARTÍCULO 39. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de cualquier persona, excluirá de la lista de elegibles a quien figure en ella cuando compruebe que:

1. Fue admitido al concurso sin que reuniera los requisitos del empleo o que aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. En este último caso cuando el jefe de la respectiva entidad no hubiese procedido conforme con la competencia que le asigna el artículo anterior.

2. Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

3. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones por estas irregularidades deberán formularse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la correspondiente lista de elegibles.

ARTÍCULO 40. La lista de elegibles podrá ser modificada por la entidad, adicionándola con una o más personas, cuando se compruebe que se cometió error aritmético en la sumatoria de los puntajes de las distintas pruebas, caso en el cual deberá ubicárseles en el puesto que les corresponda.

También podrá modificarse cuando por el mismo motivo, se requiera reubicar a una o más personas."

Ahora, en relación con el período de prueba, el Decreto *ibídem*, previó:

"ARTÍCULO 45. La persona seleccionada por el sistema de concurso será nombrada en período de prueba por cuatro (4) meses, al término del cual se evaluará su desempeño laboral y se producirá la respectiva calificación en el ejercicio de las funciones del cargo del cual es titular. Si la calificación no es satisfactoria deberá declararse insubsistente su nombramiento.

ARTÍCULO 46. El empleado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, siempre y cuando observe buena conducta y a obtener la calificación por el desempeño en su empleo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del período de prueba. Si ésta no se produjera el empleado deberá solicitarla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo. El incumplimiento del funcionario responsable de

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

*calificar y el del empleado que debe solicitar la calificación serán sancionados disciplinariamente.
(Resaltado fuera del texto original)*

Quien se encuentre en período de prueba no podrá ser objeto de encargo, traslado o movimiento que implique cambio de empleo, a menos que se produzca la incorporación de que trata el artículo 41 de este decreto.

PARÁGRAFO. Cuando haya interrupción en el período de prueba, por un lapso superior a diez (10) días calendario continuos, éste será ampliado por igual término."

Como se puede colegir de la normatividad transcrita, luego que se conforma lista de elegibles, quienes figuren en ella tienen un derecho adquirido a ser nombrados y posesionados para desempeñar, en período de prueba, el empleo por el que concursaron; así mismo, durante el período de prueba, tienen derecho a permanecer en el empleo.

Valga en este punto traer a colación lo que respecto a los derechos adquiridos en los procesos de selección, ha determinado en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia T- 156 de 2012, cuando puntualizó:

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido".

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación,

"la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones –ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado."

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también "equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior".

La jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos.

En desarrollo de esta postura, la Corte ha explicado que los actos administrativos que establecen las listas de elegibles, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración:

"cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos 'se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo al as leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)'. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (...)

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio -Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular - Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.

Lo cierto es que una vez en firme, el acto administrativo que contiene la lista de elegibles no puede ser modificado en sede Administrativa, sin perjuicio de la posible impugnación que se surta en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria. (...)
(Marcación Intencional)

Así las cosas, debe entenderse sin lugar a dudas que la facultad de que gozaban la Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales en relación con la potestad de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección, tenía su límite precisamente en el derecho adquirido de los elegibles a ser nombrados, posesionados y permanecer desempeñando el empleo durante el período de prueba, sin que le sea dable a la Administración o a la Entidad que adelantó el proceso de selección, en virtud de dicha prerrogativa legal, afectar situaciones jurídicas consolidadas.

Sobre este particular, el Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección "B", en Sentencia del 25 de agosto de 2005, Consejero Ponente, doctor Jesús María Lemus Bustamante, determinó:

"(...)

Empero, de la lectura del artículo 14, literales a) y b), de la Ley 27 de 1992, se infiere que la invalidación total o parcial del concurso no afecta los actos de contenido particular y concreto pues si se ha elaborado la lista de elegibles podrán excluirse de la misma las personas que hubieren incurrido en la violación de las leyes y los reglamentos. Es decir, una vez conformada la lista de elegibles y realizados los nombramientos en período de prueba no podía invalidarse el concurso, salvo que se hubiere demostrado la intervención del nombrado en las irregularidades que viciaron su validez. Como en este caso las irregularidades de los actos administrativos que se invalidaron se debieron a errores de la administración no pueden afectar los derechos laborales de los participantes en los concursos de méritos que hayan actuado con rectitud. (...) (Marcación Intencional)

Así mismo, en la providencia de 9 de junio de 2005, radicado interno No. 0588-2001, el Consejo de Estado consideró:

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

"La Sala estima que del análisis armónico de los preceptos que regulan el proceso de selección mediante la comprobación de los méritos, es equivocado no atribuirle a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la facultad para que en cualquier momento y sin limitante alguna pueda dejar sin efectos los concursos realizados para proveer los cargos pertenecientes a la carrera administrativa y para ordenar la revocatoria de los nombramientos y otros actos administrativos.

Según se infiere de los literales a) y b) del artículo 14 de la Ley 27 de 1992, la invalidación total o parcial del concurso, enerva sus efectos antes que se profieran los actos administrativos de contenido particular y concreto, pues una vez elaborada la lista de elegibles, lo que procedió es la exclusión de las personas que hubieran incurrido en la violación de las leyes y los reglamentos o la revocatoria del nombramiento o cualquier otro acto administrativo relacionado con los infractores.

Lo anterior implica, que luego de conformada la lista de elegibles y de haberse efectuado el nombramiento en período de prueba, como aconteció en el caso de los demandantes, que fueron nombrados y posesionados en los cargos, no podía invalidarse el concurso, a menos que se hubiere demostrado la intervención y responsabilidad de los actores en las irregularidades detectadas, lo cual no tuvo ocurrencia."

Esta posición, fue reiterada por la Sección Segunda - Subsección B de la misma corporación, en providencia del 25 de agosto de 2005, radicado interno No. 3591-2004, Consejero Ponente, doctor Jesús María Lemos Bustamante; y también en la providencia de la Sección Segunda, Subsección A, del 2 de octubre de 2008, radicado interno No. 1307-2005, Consejero Ponente, doctor Luis Rafael Vergara Quintero, así:

"Concluyó la Sala en esa oportunidad, que luego de conformada la lista de elegibles y de haberse efectuado el nombramiento en período de prueba, no podrían retrocederse los logros alcanzados por los demandantes, a menos que se hubiere demostrado su intervención y responsabilidad en las irregularidades detectadas, lo cual no tuvo ocurrencia."

Así las cosas, y habida cuenta que como quedó demostrado, los recurrentes fueron nombrados en período de prueba en el empleo para el que participaron, después de haber superado el proceso de selección realizado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no le era dable a la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Bucaramanga, dejar sin efectos totalmente los procesos de selección afectando con dicha decisión derechos particulares y concretos de quienes producto de los concursos, habían sido nombrados y posesionados en período de prueba, máxime cuando los motivos que condujeron a dicho organismo colegiado a adoptar tal decisión, no obedecen a que los elegibles recurrentes hubieran incurrido en violación a la ley o a los reglamentos de carrera, que permitiera la revocatoria de sus nombramientos, o se hubiera acreditado que los recurrentes incurrieron en las irregularidades que motivaron la decisión de dejar sin efecto los procesos de selección, que como bien se argumentó en el acto objeto de censura, son situaciones atribuibles a la administración.

Lo anterior quedó demostrado en la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, cuando se señaló como causales o motivos para dejar sin efectos los concursos, que:

- i. Existían solicitudes de servidores que habían optado por el derecho preferencial de reubicación, en los empleos Auxiliar de Servicios de Oficina, Escribiente y Digitador, que fueron objeto de concurso a través de las Convocatorias No. 02, 03, 04, 05, 10, 11 y 13 de 1997. Situación esta no atribuible a los participantes, ahora recurrentes.
- ii. Existían servidores de la entidad inscritos en carrera, que cumplieran con los requisitos de los empleos denominados Jefe de División de Planeamiento Vial, Profesional Universitario del Equipo de Personal, Jefe de División de la División de Contabilidad y, Jefe de División de Registro Automotor, los que fueron objeto de concurso a través de las Convocatorias No. 019, 06, 016 y 015, respectivamente. Motivo por el cual el concurso no debía ser abierto, sino de ascenso. Situación esta no atribuible a los participantes, ahora recurrentes.

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

- iii. Error en la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, por cuanto se otorgó valor al factor de Evaluación del Desempeño Laboral, siendo un concurso abierto. Situación esta no atribuible a los participantes, ahora recurrentes.
- iv. Manipulación de la información relacionada con el contenido de la prueba escrita aplicada. Al respecto no se demostró que la manipulación e irregularidad presentada sobre este particular, hubiese sido atribuida a algunos de los concursantes, ahora recurrentes.

Por los motivos expuestos, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de la atribución conferida por el inciso segundo del artículo 54 de la Ley 909 de 2004, procederá a revocar respecto de los recurrentes que se relacionan a continuación, la decisión contenida en la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, por medio de la cual, la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, dejó sin efecto unos procesos de selección, así como la Resolución No. 00049 del 30 de septiembre de 1998, por la cual el organismo colegiado decidió los Recursos de Reposición promovidos.

Ricardo Infante Gómez	91.254.362
Nelson Guevara Gamboa	91.262.574
Alfonso Barajas Morales	91.488.977
Hervin Peña Cobos	91.491.513
Alvaro Fernando Mariño Galán	91.286.132
Javier Eduardo Ramírez Sanchez	91.479.999
Edward Navarro Torres	91.266.122
Carlos Arturo Camacho Rivero	91.272.151
Edgar Enrique Alfonso Morales	91.267.820
Fabio Fernando Araque Pérez	91.250.603
Ramiro Meléndez Díaz	91.225.021
Cristian Jaimes Barona	91.296.508
William Emanuel Amaya-Torres	91.282.146
Norberto Vásquez	91.178.183
Wilfer Jaimes Gómez	91.493.325
Yobani Abelardo Barroso Araque	91.293.857
Orlando Rodríguez Díaz	91.152.453
Hilarión Suarez Cuevas	13.923.877
Mario Silva Bautista	91.341.594
Luz Milena Gutiérrez Arias	63.504.675
Maritza Toloza Hernández	63.485.516
Carlos Arturo Gómez Garrido	91.176.912
Enrique Valencia Gómez	13.846.336
Luis Fernando Zambrano Piñeros	13.839.995
Luis Alfonso Estupiñan Arismendy	4.258.693
Virlas Enrique Orcasitas Rosado	84.038.027
Omar Hernández Rangel	91.487.637
Hugo Moreno Flórez	91.500.114
José Severo Aguilar Agudelo	91.265.852
Miguel Fernando Arias Gómez	91.243.848
José Manuel Gómez Amezquita	91.243.317
Luz Amparo Pedraza	63.274.647
Custodio Duran Carreño	5.708.216
Luis Orlando Guerrero Pabón	91.155.015
Edgar Leandro Rueda Piamonte	91.279.043
Pedro Antonio Ramírez García	91.472.545
Javier Martín Jurado Silva	91.246.839
Jorge Enrique Hernández Flórez	13.924.591
Omar Torres García	91.478.877
Ario Anselmo Rangel Alvarez	13.351.911
Edgar Toloza Hernández	91.267.116
Isnardo Castellanos Cordero	5.724.854
Javier Lizandro Espinoza Dueñas	5.678.388

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

Orlando Rojas	91.340.511
Orlando Martínez López	5.758.421
Jacobo Gualdron Gualdron	13.923.559
Jaimé Duarte	91.235.499
Jhon Carlos Sanchez Lizcano	91.489.337
Edgar Jaimes Santamaría	91.207.089

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de comisión de fecha 10 de junio de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar respecto de los recurrentes que se relacionan a continuación, la decisión contenida en la Resolución No. 00003 del 24 de abril de 1998, por medio de la cual, la Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, dejó sin efecto unos procesos de selección, así como la Resolución No. 00049 del 30 de septiembre de 1998, por la cual el organismo colegiado decidió los Recursos de Reposición promovidos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Ricardo Infante Gómez	91.254.362
Nelson Guevara Gamboa	91.262.574
Alfonso Barajas Morales	91.488.977
Hervin Peña Cobos	91.491.513
Álvaro Fernando Mariño Galán	91.266.132
Javier Eduardo Ramírez Sanchez	91.479.999
Edward Navarro Torres	91.266.122
Carlos Arturo Camacho Rivero	91.272.151
Edgar Enrique Alfonso Morales	91.257.820
Fabio Fernando Araque Pérez	91.250.603
Ramiro Meléndez Díaz	91.225.021
Cristian Jaimes Barona	91.296.508
William Emanuel Amaya Torres	91.282.146
Norberto Vásquez	91.178.183
Wilfer Jaimes Gómez	91.493.325
Yobani Abelardo Barroso Araque	91.293.857
Orlando Rodríguez Díaz	91.152.453
Hilarión Suarez Cuevas	13.923.877
Mario Silva Bautista	91.341.594
Luz Milena Gutiérrez Arias	63.504.675
Maritza Toloza Hernández	63.485.516
Carlos Arturo Gómez Garrido	91.176.912
Enrique Valencia Gómez	13.846.336
Luis Fernando Zambrano Piñeros	13.839.995
Luis Alfonso Estupiñán Arismendy	4.258.693
Virlas Enrique Orcasitas Rosado	84.038.027
Omar Hernández Rangel	91.487.637
Hugo Moreno Flórez	91.500.114
José Severo Aguilar Agudelo	91.265.852
Miguel Fernando Arias Gómez	91.243.848
José Manuel Gómez Amezquita	91.243.317
Luz Amparo Pedraza	63.274.647
Custodio Duran Carreño	5.708.216
Luis Orlando Guerrero Pabón	91.155.015
Edgar Leandro Rueda Piemonte	91.279.043
Pedro Antonio Ramírez García	91.472.545
Javier Martín Jurado Silva	91.246.839
Jorge Enrique Hernández Flórez	13.924.591
Omar Torres García	91.478.877
Ario Anselmo Rangel Alvarez	13.351.911
Edgar Toloza Hernández	91.267.116
Isnardo Castellanos Cordero	5.724.854
Javier Lizandro Espinoza Dueñas	5.678.388

"Por la cual se resuelve unos Recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander."

Orlando Rojas	91.340.511
Orlando Martínez López	5.758.421
Jacobo Gualdron Gualdron	13.923.559
Jaime Duarte	91.235.499
Jhon Carlos Sanchez Lizcano	91.489.337
Edgar Jaimes Santamaría	91.207.089

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el contenido de la presente Resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al doctor Gonzalo Germán Mendoza Montaña, apoderado de los recurrentes, en la Calle 37 No. 14 – 39, Oficina 305 en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar, el contenido de la presente Resolución, a la Alcaldía de Bucaramanga, así como a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la Calle 35 No.10 - 43, en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., el 10 JUN 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

La Secretaría General de la CNSE

Certifica: Que el presente documento es copia fiel del que aparece en los archivos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del folio 01 al folio 13

Fecha: 19 MAY 2016

Firma: J. JOSE R

EN BLANCO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE

La Resolución 1141 del 10 de Junio de 2014 "Por la cual se resuelve unos recursos de Apelación promovidos en contra de la Resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander" en su parte resolutive ordenó efectuar la notificación en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el acto administrativo en cuestión, se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme a partir del 04 de Julio de 2014.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Abril de 2016.

Fanny Gómez Gómez
FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

GOBERNACION DE SANTANDER
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESOLUCION No. 000003

ABR 1998

Por medio de la cual se dejan sin efecto totalmente unos Concursos.

LA COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en la
Constitución Nacional Art.130 y por el Art.14 de la Ley 27 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante diferentes reclamaciones interpuestas en el mes de enero de 1998, entre otros, por los señores: JAIRO BARAJAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No.91'458.230 de San Andrés, SERGIO GIOVANNY AYALA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 91'253.036 de Bucaramanga, GILBERTO NEIRA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía 91'069.317, ADOLFO FRANCO LEON, identificado con cédula 91'281.906, PEDRO NEL PINZON MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 91'154.664; NANCY LINEY PINZON ACOSTA, identificada con cédula 63'331.799 MIGUEL ANGEL ARDILA, con cédula 91'103.171 manifestaron que se violaron normas de Carrera Administrativa en el desarrollo del Proceso de selección realizado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el mes de Diciembre de 1997.

- El Departamento Administrativo de Función Pública practicó visita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y solicitó toda la documentación relacionada con el Concurso y posteriormente tomó declaraciones a algunos participantes involucrados en el proceso de selección.

- Que una vez analizados todos los documentos y las declaraciones rendidas se constató lo siguiente:

1. Los cargos convocados fueron:

- Convocatoria 001/97 - Alférez III 40 cargos
- Convocatoria 002/97 - Auxiliar de Servicios de la Oficina División Administrativa.
- Convocatoria 003/97 - Auxiliar de Servicios de Oficina - Inspección Primera
- Convocatoria 004/97 - Auxiliar de Servicios de Oficina - Inspección Segunda
- Convocatoria 005/97 - Auxiliar de Servicios de Oficina - Secretaria General.

GOBERNACION DE SANTANDER
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESOLUCION No. 00003

27 ABR 1998

- Convocatoria 006/97 - Profesional Universitario
- Convocatoria 007/97 - Inspector de Vías
- Convocatoria 008/97 - Abogado Asesor - Unidad Jurídica
- Convocatoria 009/97 - Abogado Asesor - Control Interno Disciplinario
- Convocatoria 010/97 - Escribiente
- Convocatoria 011/97 - Digitador
- Convocatoria 012/97 - Inspector - Cargos (2)
- Convocatoria 013/97 - Auxiliar de Oficina II
- Convocatoria 014/97 - Jefe de División - División Ejecuciones Fiscales
- Convocatoria 015/97 - Jefe de División de Registro Automotor
- Convocatoria 016/97 - Jefe de División - División Contabilidad
- Convocatoria 017/97 - Jefe de División - División Administrativa
- Convocatoria 018/97 - Jefe de División - Infracciones y Contravenciones

2. Que existían solicitudes provenientes del proceso de Reestructuración realizado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, antes de iniciar el concurso de funcionarios que habían optado por el derecho preferencial de Reubicación de conformidad con el Decreto 1223 de 1993, y 2311 de 1997, y que reúnan requisitos para haber sido reubicados en algunos de los cargos convocados como son los siguientes:

- OMAR DANILO ARIZA, reúne requisitos para ser incorporado en los cargos Auxiliar de Servicios de Oficina, Convocatorias 05 y 013 de 1997.
- OMAR CORREA ANTOLINEZ
- NESTOR CORZO ZARATE
- NANCY LINEY PINZON ACOSTA

Reunen requisitos para ser reubicados en los cargos de Auxiliar de Oficina, Escribiente, y Digitador, Convocatorias 02, 03, 04, 05 10, 11 y 13 de 1997.

- Que se revisaron las hojas de Vida de los funcionarios inscritos en el escalafón de Carrera Administrativa con el fin de establecer si se dió cumplimiento al Artículo 9o. del Decreto 2329 de 1995, encontrándose que:

- Para las convocatorias 019 - Jefe de División de Planeamiento Vial.
- Convocatoria 06 - Profesional Universitario del Equipo de Personal.
- Convocatoria 016 - Jefe de División de la División de Contabilidad
- Convocatoria 015 - Jefe de División de Registro Automotor.

el Concurso debió ser convocado de Ascenso, por que en la entidad existían por lo menos dos (2) funcionarios inscritos en el escalafón de Carrera Administrativa y que cumplieran con los requisitos exigidos para dichos empleos.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESOLUCION No. 00003

24 ABR 1998

- Que para todas las convocatorias la prueba de Análisis de Antecedentes estuvo mal aplicada por que se le dió valor al factor de Evaluación del Descimpeño siendo los Concursos Abiertos.
- Que de acuerdo con las declaraciones recibidas y las pruebas presentadas se comprobó que hubo manipulación de la información relacionada con el contenido de la prueba escrita para todos los cargos convocados.
- Que en mérito de lo expuesto la Comisión Seccional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Dejar sin efecto totalmente los procesos de selección convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para proveer los siguientes cargos:

- Convocatoria 001/97 - Alférez III
- Convocatoria 002/97 - Auxiliar de Servicios de la Oficina División Administrativa.
- Convocatoria 003/97 - Auxiliar de Servicios de Oficina - Inspección Primera
- Convocatoria 004/97 - Auxiliar de Servicios de Oficina - Inspección Segunda
- Convocatoria 005/97 - Auxiliar de Servicios de Oficina - Secretaria General.
- Convocatoria 006/97 - Profesional Universitario
- Convocatoria 007/97 - Inspector de Vías
- Convocatoria 008/97 - Abogado Asesor - Unidad Jurídica
- Convocatoria 009/97 - Abogado Asesor - Control Interno Disciplinario
- Convocatoria 010/97 - Escribiente
- Convocatoria 011/97 - Digitador
- Convocatoria 012/97 - Inspector
- Convocatoria 013/97 - Auxiliar de Oficina II
- Convocatoria 014/97 - Jefe de División - División Ejecuciones Fiscales
- Convocatoria 015/97 - Jefe de División de Registro Automotor
- Convocatoria 016/97 - Jefe de División - División Contabilidad
- Convocatoria 017/97 - Jefe de División - División Administrativa

240

GOBERNACION DE SANTANDER
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESOLUCION No. 00003

Convocatoria 018/97 - Jefe de División - Infracciones y Contravenciones

ARTICULO SEGUNDO Ordenar a la entidad dar cumplimiento al Artículo 3o. del Decreto 2329 de 1995, incorporando al personal que optó por ser revinculado después del proceso de reestructuración en los cargos en los cuales cumplen requisitos.

ARTICULO TERCERO Ordenar a la entidad dar cumplimiento al parágrafo del Artículo 9o. del Decreto 2329 de 1995, convocando a concurso de ascenso los empleos para los cuales existan en la entidad por lo menos dos (2) empleados que puedan participar en el por reunir las condiciones señaladas en el citado artículo.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Director de Tránsito de Bucaramanga, así mismo como a los diferentes aspirantes a los empleos convocados a Concurso.

ARTICULO QUINTO: Informar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que los funcionarios vinculados en los cargos por el proceso de selección impugnado, deberán ser desvinculados de sus empleos, una vez ejecutoriado el presente acto

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación observando los requisitos contenidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Regional de Santander, a la Fiscalía General de la Nación y a Control Interno de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bucaramanga, a

24 ABR 1998

24 ABR 1998

Numeral ____ Potencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No 000049

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y se concede el de Apelación.

LA COMISION DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el Art. 130 de la Constitución Nacional y el Art. 14 de la Ley 27/92.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido en el Departamento Administrativo de la Función Seccional Santander el día 29 de mayo de 1998, el Dr GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO, Abogado suscrito, portador de la T.P No 9.976 del C.S.de la J y de la C.C 10.517.648 de Popayán interpuso el recurso Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la Resolución 003 del 24 de abril de 1998 orando como apoderado especial de los siguientes interesados ENRIQUE VALENCIA; VIRLAS ORCACITAS ROSADO, HILARION SUAREZ, ARIO A RANGEL, NORBERTO VASQUEZ, CRISTIAN JAIMES, ORLANDO MARTINEZ, CARLOS ARTURO CAMACHO, WILLIAN E AMAYA, ISNARDO CASTELLANOS, JAVIER LISANDRO ESPINOSA, EDWAR NAVARRO, EDGAR TOLOZA, JAVIER RAMIREZ, ORLANDO ROJAS, CARLOS GOMEZ NELSON GUEVARA, OMAR HERNADEZ RANGEL, JAVIER MARTIN JURADO, RAMIRO MELENDEZ DIAZ, EDGAR ALONSO, ALONSO BARAJAS, CUSTODIO DURAN CARREÑO, LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN, OMAR INOCENCIO TORRES, HERVIN PEÑA COBOS, MARIO SILVA BAUTISTA, EDGAR LEANDRO RUEDA, JACOBO GUALDRON, JORGE HERNANDEZ M, RICARDO INFANTE, ALVARO MARINO, HUGO MORENO, JOSE SEVERO AGUILAR, WILFER JAIMES, JAIME DUARTE, JOSE MANUEL GOMEZ, MARITZA TOLOZA, ORLANDO RODRIGUEZ, LUZ AMPARO PEDRAZA, LUZ MILENA GUTIERREZ, CLAUDIA CELMIRA MILA MUÑOZ, PEDRO ANTONIO RAMIREZ, JOBANY BARROSO ARAQUE, LUIS FERNANDO ZAMBRANO, FABIO HERNANDO ARIAS, y EDGAR JAIMES SANTANARIA.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, GERENTICA:

Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que reposa en los archivos de esta E. U. En constancia se firma en Bucaramanga, hoy

[Handwritten Signature]
25 FEB 2014
SECRETARIO GENERAL

2

Numeral ___ Ponencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

00049

RESOLUCION No ..

- Que dentro de los antecedentes analizó las reclamaciones interpuesta por los Señores GLORIA AMPARO OROZCO SERRANO, MIGUEL ANGEL ARDILA PARRA y GILBERTO NEIRA FERREIRA, SERGIO GIOVANNY AYALA, ARIOLFO FRANCO LEON Y PEDRO NEL PINZON M.
- Que además el Dr MENDOZA MONTAÑO analizó la prueba testimonial de las siguientes personas: SERGIO GIOVANNY AYALA HERREA, PEDRO NEL PINZON MARTINEZ, ARIOLFO ARDILA PARRA, JAIRO BARAJAS PRADO, GLORIA AMPARO OROZCO DE SERRANO, NANCY LINEY PINZON ACOSTA, ALONSO MENDOZA CARRILLO, RAUL JEREZ, EDGAR LEANDRO RUEDA P. y ERWIN PEÑA COBOS .
- Que posteriormente el Dr. MENDOZA MONTAÑO analizó la Resolución No 003 del 24 de abril de 1998 teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 1. En relación con el considerando No 2 de la Resolución bien es cierto que existían solicitudes de los funcionarios que habían optado por el derecho preferencial de reubicación, no es menos evidente que a pesar de reunir requisitos no le interesaba seguir en la entidad por diversos motivos los cuales expresa en forma puntual para los casos específicos de los Señores OMAR DANLO ARIZA, OMAR CORREA ARIZA, NESTOR CORZO ZARATE y NANCY LINEY PINZON ACOSTA.
 2. En relación con el inciso 2 del considerando No 2 establece: que no es cierto que en la entidad existan más de dos funcionarios en el escalafón de Carrera Administrativa porque a pesar de que el concurso se hiciera abierto se inscribieron para proveer los diferentes cargos convocados varios funcionarios y algunos de ellos fueron rechazados por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual concursaron y cita algunos casos específicos como son: el de profesional Universitarios de la Sección Equipo de Desarrollo de personal convocado mediante aviso No. 006 jefe de División Contabilidad convocatoria No 016, Jefe de División Registro Automotor con No 015, y Jefe de División Planeamiento Vial, convocatoria No 019.
 3. Siguiendo el análisis de la Resolución en cuanto que estuvo mal aplicada la prueba de análisis de antecedentes porque se dio valor al factor del desempeño siendo un

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Que la presente fotocopia es una copia fiel del original que reposa en la oficina de este despacho. En constancia se firma en Bogotá, Colombia, el día

25 FEB 2011

[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL

3

Numeral 3 Ponencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No 00049

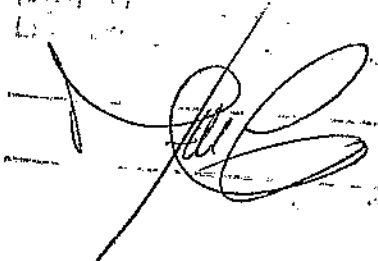
concurso abierto; No es cierto, por cuanto se tuvo en cuenta los factores de formación académica y experiencia laboral y el hecho de colocar el valor dado de esta prueba en la columna de evaluación del desempeño no puede tomarse como punto capital para la decisión sin haberse comprobado en forma efectiva el valor individual dado a cada factor, teniendo en cuenta de que se trata de un concurso abierto y no de ascenso y como tal se tuvo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 26, situación que no fue corroborada por la comisión a la luz de los principios orientadores de la carrera administrativa.

1. Finalmente analiza el numeral 2 inciso 4 que dice que de acuerdo con las declaraciones recibidas y las pruebas presentadas se comprobó manipulación de la información relacionada con el contenido de la prueba escrita de los cargos convocados y menciona que es importante anotar sobre lo que en particular ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la Sentencia del 29 de enero de 1998 expediente 13.711 C.P. Dra. DOLLY PEDRAZA DE ARENAS y que en consecuencia es pertinente aclarar que la Resolución relaciona: Las declaraciones recibidas y las pruebas presentadas pero en parte alguna de la Resolución hace una evaluación seria y ajustada a derecho de los elementos que llevan a la Comisión a dejar sin efecto los procesos de selección convocados y que trata la providencia en comento. Tampoco siguiendo el lineamiento de la exposición considerativa se mencionan las pruebas presentadas para comprobar la socorrida manipulación. Se tiene entonces que la Resolución acusa falta motivación en unos casos y ausencia de ella en otros por lo que debe ser revocada en todos sus puntos en razón de que es violatoria de las normas mínimas del derecho en general y especialmente del derecho administrativo.
- Que la Secretaria Técnico de la Comisión Seccional del Servicio Civil analizó el recurso, lo expuesto por el Dr. GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO y las declaraciones solicitadas como pruebas testimoniales encontrándose que:

En relación a las normas que sirvieron de sustento jurídico para la expedición de la resolución impugnada, se tiene que el Congreso de la República expidió la Ley 27 del 23 de diciembre de 1992, "por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones", en la que se consagró que "la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración Pública y ofrecer a todos

EL MUNICIPIO DE SANTANDER
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL

25 FEB 2000



244

4
Numeral 3 Ponencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No 00049

los colombianos igualdad de oportunidades para acceder al servicio público la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la carrera conforme a las disposiciones mencionadas en el artículo 2 de la presente Ley .

“ Para alcanzar estos objetivos el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos que no sean de libre nombramiento y remoción se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la afiliación política de una persona o consideraciones de otra índole puedan tener influjo alguno” (Artículo 1º).


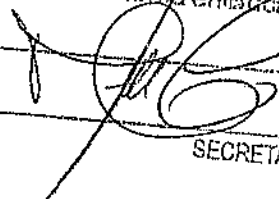
El artículo 29 de la Ley 27 de 1992, revistió las facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la promulgación de la citada Ley, entre otros, para expedir las normas que establecieran los requisitos pertinentes para el ingreso a la carrera administrativa de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19 de dicha Ley, y para expedir las normas que definieran los procedimientos para los concursos, las evaluaciones y calificaciones que deban surtirse en la carrera administrativa (Numeral 3º y 4º).

Con fundamento en las facultades otorgadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1222 del 28 de junio de 1993 “ Por el cual se desarrollan los numerales 3º y 4º del artículo 29 de la Ley 27 de 1992”.

El artículo 4º del Decreto Ley 1222 de 1993, consagra que “El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de la lista de elegibles y el periodo de prueba”.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y oída la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expidió el Decreto 2329 del 29 de diciembre de 1995 “ Por el cual se reglamenta el capítulo I del Decreto Ley No 1222 de junio 28 de 1993, los artículos 7 y 10 de la Ley 190 de 1995 y se dictan otras disposiciones “.

El artículo 3 del mencionado Decreto establece que cuando se produce una vacante definitiva en un empleo de carrera o se ordena la provisión de un nuevo empleo, este deberá ser provisto en el orden de prioridad establecido en este artículo en donde se menciona:

 EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que reposa en los archivos de esta Entidad.
En constancia se firma en Bucaramanga, hoy
25 FEB 2014

SECRETARIO GENERAL

24

5

Numeral ____ Ponencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No. 000049

Con el personal de carrera administrativa al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial de ser revinculado.

El parágrafo del artículo 9º del Decreto 2329/95 señala: "Cuando para proveer los empleos de carrera sea necesario realizar el concurso este será de ascenso si en la entidad existen por lo menos dos emplacements que puedan participar en él por reunir las condiciones señaladas en el citado artículo en caso contrario el concurso será abierto".

Teniendo en cuenta las normas anteriormente mencionadas se verificó nuevamente los siguientes funcionarios reúnan los requisitos para participar en las convocatorias No. 06 Profesional Universitario.

- MIGUEL FERNANDO ARIAS GOMEZ
- HOVER MIGUEL SANCHEZ LOPEZ
- ELSIE STELLA SIERRA NAVARRO
- SOL MARINA RUEDA GEOVANNETTY

Convocatoria No 16 Jefe de División Contabilidad

- MIGUEL ARIAS GOMEZ
- JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO

Convocatoria No 15 Jefe de Registro Automotor y convocatoria No. 19 Jefe de División Planeamiento vial.

- YHADIRA FERNADA GAMBOA
- MARIA DEL CARMEN CEPEDAS QUINTERO
- LUIS FERNANDO ZAMBRANO PINERES
- MABEL CONSTANZA VERA
- MIGUEL F. ARAS GOMEZ
- HOVER MIGUEL SANCHEZ
- ELSIE STELLA SIERRA NAVARRO
- SOL MARIA RUEDA G

Respecto a la convocatoria No 19, se admite que hubo un error en la resolución No 003/98 al no mencionarse en la parte resolutive de la misma pero si se hace mención



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que reposa en los archivos de esta Entidad. En constancia se firma en Bucaramanga, hoy

[Handwritten Signature]
25 FEB 2016
SECRETARIO GENERAL

246

6

Numeral 3 Ponencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No 000049

Respecto a la convocatoria No 19, se admite que hubo un error en la resolución No 003/98 al no mencionarse en la parte resolutoria de la misma pero si se hace mención en la parte motiva de la misma por lo cual se debe proceder a hacer la respectiva aclaración.

En cuanto a la convocatoria No 01 para proveer los cargos de Alferez III, revisadas nuevamente las declaraciones especialmente la de la Dra. MARIA CLAUDIA SAENZ ABRIL, Jefe de RAUL BAREÑO GUTIERREZ, Representante de los empleados ante la Comisión de Personal se comprobó que realmente se hizo por lo menos una reunión con los empleados en donde se trataron temas acerca de la prueba escrita en el concurso en general, tema sobre el código Nacional de Tránsito y la manera de elaborar un croquis, lo cual viola el derecho a la igualdad de todos los participantes de esta convocatoria puesto que se trataba de un concurso abierto en donde existían personas inscritas que no eran funcionarios de esa entidad.

Finalmente debe anotarse que en el recurso presentado por el Abogado GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO en donde se ordeno la practica de pruebas en el entendido de lo que se solicitaba era la revocatoria de la decisión sin embargo examinado el espíritu y el texto del memorial se desprende que se trata de interposición del Recurso de Reposición cuyo tramite y decisión no permite la practica de pruebas por lo cual las aquí recepcionadas por tal motivo no se tendrán en cuenta para la determinación.

- Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Comisión Seccional del Servicio Civil decide al respecto:

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 003 de abril de 1998 de la Comisión Seccional del Servicio Civil respecto a las convocatorias 001,011,018,09,06,016,015,017,019.

SEGUNDO: Revocar parcialmente la Resolución No 003 de 1998 de la Comisión Seccional del Servicio Civil respecto a la convocatoria No 002/97, para proveer el



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE LA CARRETERA CLASICA

Que la presente fotocopia es fiel al original que reposa en la oficina de la entidad.
En constancia se firma en el momento, hoy

25 FEB 2014

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

28
24

7

Numeral 3 Ponencia 10/98

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No. 000049

cargo de Abogado Asesor Control Interno Disciplinario en relación con la prueba de análisis de antecedentes.


TERCERO: Aplicar nuevamente la prueba de análisis de antecedentes a los participantes de la convocatoria No 009/97 según las normas establecidas en el Acuerdo No 26/97


CUARTO: Conceder el Recurso de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil

QUINTO: Comunicar a los interesados

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 30 SEP 1998


DARIO PARRA ANAYA
Gobernador (E)

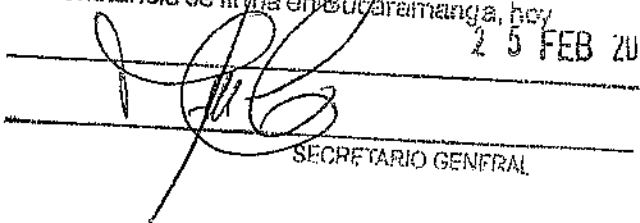

AMPARO CALDERON ROLON
Secretaria Técnica Comisión Seccional
del Servicio Civil en Santander



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que reposa en los archivos de esta Entidad. En constancia se firma en Bucaramanga, hoy

25 FEB 2014


SECRETARIO GENERAL



Bogotá D. C. 19 FEB. 2015

Radicado de Salida: 2015EE 03870

Doctor
RAFAEL HORACIO NÚÑEZ LA TORRE
 Gerente General
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
 Kilómetro 4 Vía Girón
 Bucaramanga – Santander

Radicado de Entrada: 2015ER2615 del 29 de Enero de 2015.
 Asunto: Resolución No. 1141 de 20154

Respetado doctor Núñez de la Torre,

Sea lo primero señalar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha recibido múltiples solicitudes de parte del señor John Carlos Sánchez Lizcano, relacionadas con que se le suministre información acerca de las actuaciones que ha realizado la CNSC para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1141 del 10 de junio de 2014, (por la que CNSC resolvió unos Recursos de Apelación en contra de la Resolución No. 0003 de 1998, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander y por medio de la cual se dejaron sin efecto totalmente unos concursos que habían sido convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

En virtud de lo anterior, el Grupo de Registro Público de Carrera de la CNSC en dos oportunidades dio respuesta al señor John Carlos Sánchez Lizcano a través de los oficios con radicados de salida No. 25001 del 01 de agosto de 2014 y 30095 del 23 de octubre de 2014.

Posteriormente, a través de Nota Interna fue remitido el asunto al Grupo de Vigilancia de la CNSC, Grupo que ha venido adelantando una indagación preliminar, con el fin de determinar si ha existido violación a las normas de carrera que amerite



iniciar Actuación Administrativa con fines sancionatorios en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por no acatar las decisiones adoptadas en la Resolución No. 1141 de 2014.

Así las cosas, la CNSC en virtud de la indagación que ha venido adelantado, requirió a través de oficio con radicado de salida No. 31839 del 05 de noviembre de 2014, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Entidad que mediante oficio suscrito por Usted y radicado en la CNSC bajo el No. 36829 del 15 de diciembre de 2014, atendió la solicitud indicado entre otras, que se había presentado solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de obtener la Nulidad de la Resolución No. 1141 del 10 de julio de 2014. De dicha respuesta fue enviada copia al señor John Carlos Sánchez Lizcano, así mismo y comoquiera que al envío de la misma se había surtido la diligencia de conciliación extrajudicial, la cual había concluido con la inexistencia de ánimo conciliatorio, se le indicó que la CNSC se encontraba entonces a la espera del pronunciamiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, a través de oficio radicado en la CNSC bajo el No. 2615 del 29 de enero de 2015, del que se remite copia en treinta y cinco (35) folios útiles y legibles, el señor John Carlos Sánchez Lizcano elevó nueva petición pronunciándose frente a la respuesta impartida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la dada por la CNSC, por lo que se indica lo siguiente:

Frente a la expedición de la Resolución No. 1141 de 2014, es preciso señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de la misma, lo que hizo fue revocar un Acto Administrativo que se presumía se encontraba suspendido con ocasión de los recursos promovidos contra él, por lo que luego de proferida la decisión, lo resuelto en la referida Resolución compete a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que debe adelantar las acciones a que haya lugar, ya que dicho Acto Administrativo goza de presunción de legalidad, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, frente a la respuesta impartida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, suscrita por Usted y radicada en la CNSC bajo el No. 36829 del 15 de diciembre de 2014, en la que informó que dicha Entidad una vez le fue comunicado el contenido de la Resolución No. 1141 de 2014, ha adelantado diversas gestiones y consultas jurídicas, con el fin de preservar los derechos y

2

www.cns.gov.co

Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7º
 Horario de Atención al Público y Chat:
 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
 PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713
 Línea Nacional 01 900 331 10 11

SuperCADE CAD: Carrera 30 No. 25-90,
 Zona C, Módulo 120.
 Horario de Atención al Público:
 Lunes a Viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m.
 Sábado de 8:00 a.m. - 11:00 a.m.
 Bogotá D.C., Colombia.



garantías de personal estipulado en la referida Resolución, es necesario pronunciarse de la siguiente manera:

1. De lo expuesto en la respuesta dada por esta Comisión Nacional a través de oficio con radicado de salida No. 30054 del 22 de octubre de 2014, a su consulta elevada mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 27648 del 01 de octubre de 2014, se reitera lo indicado en la misma; es decir, que si la desvinculación de los servidores se adoptó con sustento en la Resolución No. 0003 de 1998, Acto Administrativo que no se encontraba en firme, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga deberá adelantar las actuaciones pertinentes a efectos de observar la decisión contenida en la Resolución No. 1141 de la CNSC, o si la decisión de desvinculación se había ocasionado producto del Acuerdo No. 004 de 2001, bajo el entendido que los servidores no fueron retirados producto de la Resolución No. 0003 de 1998, sino por la supresión de sus empleos, correspondía a la Entidad garantizar los derechos que le asistían conforme la normatividad vigente para la época.
2. Frente a la desvinculación de servidores con ocasión de las Resoluciones números 003 de 1998 y 0049 de 1999, se precisa que a criterio de la CNSC y contrario a lo indicado en el oficio, la misma no se efectuó de conformidad con la normatividad vigente. Es preciso indicar que la Resolución No. 003 de 1998, no había cobrado firmeza y ejecutoriedad, teniendo en cuenta que no se habían desatado y decidido los recursos que frente a la misma se habían interpuesto. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente para la fecha, esto es, Título II del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, bajo la presunción que la Resolución No. 0003 de 1998 no se había ejecutado por la Administración, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC profirió la Resolución No. 1141 de 2014.

Así las cosas y de lo expuesto por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se evidencia que no obstante no haber estado en firme la Resolución No. 0003 de 1998, la misma fue ejecutoriada por la Entidad, teniendo como consecuencia la desvinculación de quienes habían sido nombrados en período de prueba, frente a lo cual deberá la misma, adelantar las Actuaciones Administrativas a que haya lugar con ocasión de lo dispuesto en la Resolución No. 1141 de 2014, teniendo en cuenta que dicha decisión tiene



como efecto retrotraer la situación a la etapa en que se encontraban los afectados antes de la expedición de la Resolución No. 003 de 1998.

- 3. Respecto de las acciones legales que vaya adelantar la Entidad en contra de la Resolución 1141 de 2014, se precisa que los Actos Administrativos gozan de presunción de legalidad y por tanto, deberán ser ejecutados hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con todo lo antes expuesto, se conmina a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a adoptar las acciones necesarias que se deriven de la decisión contenida en la Resolución No. 1141 del 10 de octubre de 2014.

Cordialmente,

Pedro A. Rodríguez

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TODO
Presidente (E)

Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil
Se anexa lo enunciado en treinta y cinco (35) folios útiles y legibles.

C.C. John Carlos Sánchez Lizcano – Email: jocarsali76@hotmail.com – Dirección: Calle 40 No. 1 – 28 Barrio La Joya